

Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-76493>). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre ([https://ehrac.org.uk/en\\_gb/](https://ehrac.org.uk/en_gb/)) sólo con fines informativos.



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME  
EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS

PRIMERA SECCIÓN

**CASO BAZORKINA Vs. RUSIA**

*(Solicitud n° 69481/01)*

JUICIO

ESTRASBURGO

27 de julio de 2006

**FINAL**

***12/11/2006***

*Esta sentencia será definitiva en las circunstancias previstas en el artículo 44 § 2 del Convenio. Puede estar sujeto a revisión editorial.*



**En el caso de Bazorkina v. Rusia,**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera), reunido en una Sala compuesta por:

Sres CL Rozakis, presidente,

Sres L. Loucaides,

Señora F. Tulkens,

Sres PAGES. Lorenzen,

Señora NORTE. Vajić,

Sres UNA. Kovler,

Señora MI. Steiner, jueces,

y el Sr. S. Nielsen, Secretario de la Sección,

Habiendo deliberado en privado sobre 6 de julio de 2006,

Emite la siguiente Sentencia, que fue adoptada en la última fecha:

**PROCEDIMIENTO**

1. El caso se originó en una demanda (n. ° 69481/01) contra el Federación Rusa presentada ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por una nacional rusa, Fatima Sergeyevna Bazorkina ("la demandante"), el 11 de abril de 2001.

2. El demandante, que había recibido asistencia letrada, estuvo representado por abogados de la Stichting Russian Justice Initiative ("SRJI"), una ONG con sede en el Países Bajos con una oficina de representación en Rusia. El Gobierno de Rusia ("el Gobierno") estuvo representado por su Agente, Sr. P. Laptev, Representante de la Federación Rusa en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. La demandante alegó que su hijo "desapareció" después de ser detenido por militares rusos en febrero de 2000 en Chechenia. Se refirió a los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 13, 34 y 38 de la Convención.

4. La demanda fue asignada a la Primera Sección del Tribunal (artículo 52 § 1 del Reglamento del Tribunal). Dentro de esa Sección, se constituyó la Sala que consideraría el caso (artículo 27 § 1 de la Convención) conforme a lo dispuesto en la Regla 26 § 1.

5. Sobre 1º de noviembre de 2004 el Tribunal cambió la composición de sus Secciones (Regla 25 § 1), pero este caso quedó en la Sala constituida dentro de la antigua Primera Sección.

6. Por una decisión de 15 de septiembre de 2005, el Tribunal declaró admisible la demanda.

7. El solicitante y el Gobierno presentaron cada uno más observaciones escritas (artículo 59 § 1 del Reglamento).

8. Se celebró una audiencia pública en el Humano Derechos Edificio, Estrasburgo, sobre 8 de diciembre de 2005 (Regla 59 § 3).

Comparecieron ante la Corte:

(a) para el Gobierno

Sr. Laptev, Representante de la Federación de Rusia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Agente*, Señor Berestnev, *Consejos*, Sr. Devyatko, *Asesor*, Sra. Saprykina,

(b) para el solicitante

Sr. Solvang, Director de SRJI, Sr. Nikolaev, Sra. Straisteanu, Sra. Ezhova, *Asesores*.

El Tribunal escuchó los discursos del Sr. Solvang, el Sr. Nikolaev, la Sra. Straisteanu y la Sra. Ezhova en nombre del demandante y de los Sres. Laptev y Devyatko en nombre del Gobierno.

## LOS HECHOS

### I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

9. La demandante nació en 1938 y vive en la localidad de Karabulak, Ingushetia. La denuncia también se presenta con respecto al hijo de la demandante, Khadzhi-Murat Aslanbekovich Yandiyev, nacido en 1975.

#### A. Los hechos

10. Los hechos que rodearon la desaparición del hijo de la demandante fueron parcialmente controvertidos. En vista de esto, el Tribunal solicitó al Gobierno que presentara copias de todo el expediente de investigación abierto en relación con la desaparición de Khadzhi-Murat Yandiyev.

11. Las presentaciones de las partes sobre los hechos relacionados con las circunstancias de la aprehensión y desaparición del hijo del demandante y las investigaciones subsiguientes se establecen en las secciones 1 y 2 a continuación. En la Parte B se incluye una descripción de los materiales presentados a la Corte.

*1. Circunstancias de la desaparición del hijo de la demandante*

12. El hijo de la demandante, Khadzhi-Murat Aslanbekovich Yandiyev, nació el 27 de agosto de 1975. Hasta agosto de 1999 fue alumno de la Moscú Sociología Universidad. El solicitante afirma que abandonó la Universidad en agosto de 1999 antes de completar su último año de estudios. Uno de sus compañeros le dijo a la demandante que su hijo había viajado a Grozny, Chechenia. El demandante cree que quería encontrar a su padre, que aparentemente había ido allí. No ha sabido nada de su hijo desde agosto de 1999.

13. En otoño de 1999 comenzaron las hostilidades en Chechenia. Después Grozny fue capturado por las fuerzas federales a finales de enero - principios de febrero de 2000, un gran grupo de combatientes chechenos abandonó la ciudad y se trasladó al suroeste hacia las montañas. En el camino, los combatientes, y cualquiera que saliera de la ciudad con ellos, se encontraron con campos minados. Muchas personas sufrieron heridas, especialmente en pies y piernas. Muchos de los heridos fueron tratados en un hospital de la población de Alkhan-Kala (también llamado Yermolovka), que fue tomado por el ejército ruso a principios de febrero de 2000.

14. Sobre el 2 de febrero de 2000 la demandante vio a su hijo en un noticiero sobre la captura de Alkhan-Kala por las fuerzas rusas. Llevaba uniforme de camuflaje y estaba siendo interrogado por un oficial ruso, que también vestía camuflaje.

15. Posteriormente, el demandante obtuvo una copia completa de la grabación, realizada por un reportero de NTV (Russian Independent TV) y CNN que había ingresado a Alkhan-Kala con las tropas federales. El demandante ha presentado al Tribunal una copia de esa grabación y una transcripción del interrogatorio.

16. La grabación muestra al hijo de la demandante, que está parado cerca de un autobús con hombres heridos. El autobús está rodeado por soldados rusos y los heridos están siendo sacados del autobús. Un soldado que pasa empuja al hijo del demandante en su pierna derecha; hace una mueca de dolor. Habla en voz baja y sus palabras son apenas audibles. El oficial que lo interroga habla con voz áspera. La siguiente es una traducción de las partes relevantes de la transcripción:

“Oficial: - ¡Vuelve tu rostro [hacia mí]! Gírelo correctamente. ¿Quién eres tú?

El detenido responde algo, pero las palabras no son audibles.

Oficial: - ¿Qué dijiste? ¿De Ingushetia? - / El detenido dice algo sobre Nazran / - ¿De Nazran? ¿Dónde vives en Nazran?

Otro militar que está de pie cerca ordena: ¡Manos fuera de sus bolsillos!

... El oficial saca algo - documentos de identidad - del bolsillo de la chaqueta de camuflaje del detenido y los inspecciona, haciendo preguntas. Las respuestas no son audibles.

Oficial: - ¿Cuál es su apellido? ¿Cuál es su primer nombre y patronímico?

El detenido: - Nacido el 27 de agosto de 1975.

Otro oficial: - Alexander Andreyevich, tenemos que preparar el grupo de convoyes. Tenemos que tomar los tres autobuses allí.

El oficial saca algo de un pequeño paquete de cuero, envuelto en celofán, que estaba entre los papeles del detenido [al parecer, una brújula], y se lo muestra a alguien: - ¡Ahí lo ve! Un luchador sólido y entrenado.

Vuelve a poner el dispositivo en el paquete y lo envuelve en celofán.

Otro oficial pregunta: - ¿Dónde dejaste tus brazos?

El detenido, mostrado con la cabeza ladeada: - Mis armas se quedaron ahí... / Dice algo sobre un campo minado. /

El segundo oficial repite: ¿En un campo minado?

... El oficial, señalando su chaqueta de camuflaje: - ¿De qué soldado tomó esto? ¿De un soldado federal? ¿De [uno de] tus soldados?

El detenido dice algo en el sentido de que le fue entregado. Dice algo sobre "luchar contra".

El oficial: - ¿Luchando contra quién? ¿Luchando contra [gente] como aquí? ¿Por qué viniste aquí? ¡La gente está muriendo por tu culpa!

El detenido: - ¿Por mí?

El oficial: - ¡Por supuesto!

El detenido: - Muere gente ...

El oficial: - Llévatelo, maldita sea, acaba con él ahí, mierda, - esa es toda la orden. Sácalo de aquí, maldita sea. Vamos, vamos, vamos, hazlo, llévatelo, acaba con él, dispárale, maldita sea ...

El detenido es llevado por dos soldados ”.

17. El video también muestra equipo militar ruso y otros detenidos heridos. Se los saca de los buses o se quedan adentro; muchos tienen sus pies y piernas envueltos en vendas o celofán. El video también contiene entrevistas con los habitantes de Alkhan-Kala, quienes dicen que la aldea fue bombardeada el día anterior.

18. Los periodistas de CNN que filmaron el interrogatorio posteriormente visitaron al demandante en Ingushetia e identificaron al oficial interrogador como el coronel general Alexander Baranov.

## *2. Investigación de la desaparición*

19. Después de ver a su hijo en las noticias transmitidas en 2 de febrero de 2000, el solicitante inmediatamente comenzó a buscarlo. No ha tenido noticias de él desde entonces.

20. Recurrió en numerosas ocasiones a fiscales de diversos niveles, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia, al Enviado Especial del Presidente de Rusia para los derechos y libertades en el Checheno República, y otros. También visitó personalmente centros de detención y cárceles en Chechenia y otras regiones del Cáucaso del norte.

21. Actuando en nombre del solicitante, las ONG Human Rights Watch and Memorial y el Jefe de la misión de la OSCE en Chechenia remitió solicitudes de información sobre su hijo a diversos organismos.

22. La demandante recibió muy poca información sustancial de organismos oficiales sobre la investigación sobre la desaparición de su hijo. En varias oportunidades recibió copia de cartas de diversas autoridades dirigiendo sus denuncias a la Fiscalía Militar de la Cáucaso del norte, a la Fiscalía del Distrito de Grozny y al fiscal militar de la unidad militar núm. 20102.

23. Sobre 18 de agosto de 2000 la Dirección Principal de Prisiones del Ministerio de Justicia (GUIN, Главное Управление исполнения наказаний Министерства Юстиции РФ, ГУИИ) informó a la demandante en ninguna prisión Rusia. Se aconsejó al solicitante que se dirigiera al Ministerio del Interior.

24. Sobre 1 de noviembre de 2000 el Enviado Especial del Presidente de Rusia para los derechos y libertades en el Checheno República respondió al Jefe de la misión de la OSCE en Chechenia, indicando que el hijo de la demandante figuraba como no. 363 en la lista de personas desaparecidas elaborada por su oficina a raíz de las denuncias de los ciudadanos. Sobre 1 de noviembre de 2000 su oficina había enviado una solicitud de información sobre el paradero de Yandiyev al Fiscal General.

25. Sobre 24 de noviembre de 2000 el fiscal militar de la unidad militar núm. 20102 en Khankala, donde el cuartel general de las fuerzas militares rusas en Chechenia se basaron, devolvió la queja del solicitante al Departamento del Interior del distrito de Grozny, con una copia al solicitante. La carta adjunta indicaba que no había motivos para presentar una solicitud a la fiscalía militar, porque "los materiales adjuntos no corroboraban la participación de ningún militar en la desaparición del hijo del demandante".

26. Sobre 30 de noviembre de 2000 el fiscal militar de la unidad militar núm. 20102 respondió al Memorial de la ONG que, tras el examen de sus presentaciones, se había llegado a la conclusión de que "el cadáver de

Yandiyev nunca se había descubierto y de la cinta de vídeo no se deducía que hubiera sido asesinado, ya que la cinta de vídeo no contenía tales hechos". En consecuencia, se decidió, de conformidad con el artículo 5 inciso 1 del Código Procesal Penal, no abrir una investigación penal por la ausencia de un acto delictivo. En una respuesta similar al Memorial, fechada 30 de diciembre de 2000, el mismo fiscal militar manifestó que no había fundamento para concluir que militares hubieran sido responsables de las acciones mostradas en el video.

27. Sobre 8 de diciembre de 2000 el Fiscal de Chechenia informó al Enviado Especial sobre los avances en varios casos, incluido el de una cinta de video "donde un oficial de las fuerzas federales ordena la ejecución de un combatiente herido. Este último fue identificado por sus familiares como Yandiyev Kh. S. La citada cinta de vídeo ha sido remitida al fiscal militar de la unidad militar núm. 20102 para su control e investigación de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Penal".

28. Sobre 18 de diciembre de 2000 el Moscú La oficina de Human Rights Watch envió una carta al Fiscal General con las siguientes preguntas:

"(1) ¿Se abrió una investigación criminal sobre la desaparición de Yandiyev?

(2) ¿Se estableció la identidad del oficial interrogador?

(3) ¿Fue interrogado? ¿Si no, porque no?

(4) ¿Se estableció el paradero de Yandiyev, en particular si todavía estaba vivo?

(5) ¿El oficial interrogador o cualquier otra persona fue acusado de la "desaparición" de Yandiyev?

Si no se ha abierto una investigación penal sobre la "desaparición" y los malos tratos de Yandiyev, inicie una investigación de ese tipo".

29. Sobre 29 de diciembre de 2000 y 24 de enero de 2001 la Fiscalía Militar de la Cáucaso del norte informó al demandante ya Human Rights Watch que sus denuncias habían sido remitidas a la fiscalía militar de la unidad militar núm. 20102.

30. En febrero de 2001, dos personas, I. y B., presentaron declaraciones juradas al jefe del Departamento del Interior del Distrito de Karabulak, en las que declararon que el 2 de febrero de 2000 Khadzhi-Murat Yandiyev había sido detenido en Alkhan-Kala por tropas federales. Las declaraciones juradas no contenían las direcciones de I. y B. y no explicó cómo se enteraron de la detención de Yandiyev.

31. Sobre 13 de febrero de 2001 el fiscal de Chechenia escribió al Memorial acusando recibo de la cinta de vídeo que mostraba el interrogatorio de Khadzhi-Murat Yandiyev. La cinta de video fue enviada a la unidad militar núm. 20102 a los efectos de la investigación.



32. El 13 y 27 de febrero de 2001 el fiscal militar de la unidad militar núm. 20102 remitió todas las solicitudes relacionadas con el caso al Departamento del Interior del distrito de Grozny.

33. Sobre 16 de mayo de 2001 Human Rights Watch escribió a la Fiscalía Militar de la Cáucaso del norte, pidiendo al fiscal que anule la decisión del fiscal militar de la unidad militar núm. 20102 para no abrir una investigación criminal. La carta se refería al contenido de la cinta de vídeo y al hecho de que Yandiyev no había sido visto posteriormente. Nuevamente solicitó que se identifique e interrogue a los agentes que aparecieron en la grabación. En respuesta, en 31 de mayo de 2001 la Fiscalía Militar escribió que se realizaría una investigación. Sobre 22 de junio de 2001 informó a Human Rights Watch que todos los documentos relacionados con el caso habían sido transferidos al Departamento del Interior del distrito de Grozny.

34. Sobre 14 de julio de 2001 un fiscal de la Fiscalía de Chechenia abrió la investigación penal núm. 19112 en el secuestro de Khadzhi-Murat Yandiyev por personas no identificadas en febrero de 2000 en Alkhan-Kala. La decisión se refirió al artículo 126 parte 2 del Código Penal (secuestro).

35. Sobre 17 de agosto de 2001 Human Rights Watch volvió a enviar una carta al Fiscal Militar Jefe. Sobre 4 de septiembre de 2001 respondió que el caso penal estaba siendo investigado por la fiscalía local en Chechenia, que informaría a las partes interesadas de su avance.

36. La demandante alega que en diciembre de 2001 fue visitada en su domicilio por determinadas personas que afirmaron estar realizando un censo de población. Le preguntaron a ella y a sus vecinos sobre su hijo y si había regresado a casa. Al día siguiente regresaron y le dijeron que eran de la Fiscalía de la ciudad de Karabulak y que habían recibido documentos de la Fiscalía de Chechenia relacionados con la desaparición de su hijo. La demandante confirmó que su hijo estaba desaparecido y que no tenía noticias de él.

37. Sobre 23 de octubre de 2002 el SRJI pidió al fiscal de Chechenia información actualizada sobre la investigación sobre la “desaparición” y posible asesinato de Yandiyev. No se dio respuesta.

38. Sobre 20 de diciembre de 2002 la SRJI presentó una solicitud similar de información a la Fiscalía General. Sobre 4 de febrero de 2003 la Fiscalía General informó a la SRJI que su carta había sido remitida a la Fiscalía del Circuito Federal Sur. En marzo de 2003, dicha Fiscalía informó a la SRJI que su solicitud había sido remitida a la Fiscalía de Chechenia.

39. Sobre 15 de abril de 2003 el SRJI escribió al fiscal militar de la unidad militar núm. 20102 y preguntó, con referencia a su carta de 30 de noviembre de 2000, para obtener una copia de la decisión por la que se había negado a abrir una investigación penal sobre la denuncia de la demandante sobre el posible asesinato de su hijo. En junio de 2003, el fiscal militar respondió que todos los documentos relacionados con el caso habían sido remitidos al

Departamento Temporal del Interior del Distrito de Grozny (VOVD) el 24 de noviembre de 2000.

40. Sobre 7 de diciembre de 2003 el investigador de la Fiscalía del Distrito de Grozny informó al demandante que la investigación en el caso penal núm. 19112 se reanudó el 6 de diciembre de 2003. Sobre 6 de febrero de 2004 la misma Oficina informó al solicitante de que la investigación había sido aplazada por no haber identificado a los culpables. Se informó a la demandante de que era posible apelar esa decisión.

41. El solicitante alega que el 30 de marzo de 2004 fue visitada en su casa en Karabulak por dos personas de la Fiscalía del Distrito de Grozny, quienes nuevamente la interrogaron sobre su hijo desaparecido y sobre otros miembros de su familia. La demandante presentó una descripción de su hijo, pero explicó que se le habían acabado las fotografías de él porque las había enviado previamente a varias oficinas, incluida la Fiscalía. El solicitante firmó el acta del interrogatorio.

42. El demandante se refirió al informe de Human Rights Watch de marzo de 2001 titulado “La 'guerra sucia' en Chechenia: Desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones sumarias” que relata la historia de Khadzhi-Murat Yandiyev y su “desaparición” después de la detención por militares rusos.

43. En noviembre de 2003 se comunicó la solicitud al Gobierno de Rusia, a quien se solicitó en ese momento que presentara copia del expediente de investigación núm. 19112. En marzo de 2004 el Gobierno remitió 80 páginas de unas 200. La Corte reiteró en dos ocasiones su solicitud de los documentos restantes, a lo que el Gobierno respondió que su divulgación violaría el artículo 161 del Código Procesal Penal, comprometería la investigación y perjudicaría los derechos e intereses de los participantes en el proceso.

44. En septiembre de 2005, el Tribunal declaró admisible la demanda y reiteró su solicitud de los demás documentos. En noviembre de 2005, el Gobierno presentó copia de todo el expediente de la investigación criminal, que constaba de cinco volúmenes (unas 900 páginas) y tres volúmenes de anexos (unas 700 páginas). Además, en enero y marzo de 2006 el Gobierno remitió dos volúmenes más de los últimos documentos del expediente de la investigación penal (unas 470 páginas).

45. La investigación estableció que el hijo de la demandante había sido detenido el 2 de febrero de 2000 en Alkhan-Kala, junto con otros miembros de grupos armados ilegales. Inmediatamente después de la detención, fue entregado a los militares de GUIN para su transporte al centro de detención preventiva en Chernokozovo, Chechenia. Khadzhi-Murat Yandiyev no llegó a Chernokozovo y no se pudo determinar su paradero posterior. En julio de 2001, Yandiyev fue incluido en la lista de búsqueda como persona desaparecida, y en octubre de 2004 su nombre fue incluido en la lista federal de buscados. En octubre de 2004, el fiscal militar de United Group Alliance (UGA) abrió una investigación penal con respecto a Khadzhi-Murat

Yandiyev en virtud del artículo 208 del Código Penal: participación en un grupo armado ilegal.

46. La demandante y su esposo fueron interrogados en varias ocasiones y se les otorgó la condición de víctimas en el proceso. La investigación también identificó e interrogó a un gran número de testigos presenciales y participantes de los hechos, incluidos militares del ejército, tropas del interior y el GUIN, periodistas y residentes locales. Varios testigos confirmaron que habían observado el encuentro entre Yandiyev y el coronel general Baranov y que las palabras de este último habían sido consideradas por todos los presentes no como una orden, sino como una "forma de hablar" destinada a calmar a Yandiyev, quien se había comportado de manera agresiva y provocativa y podría haber inspirado desobediencia entre los detenidos. Después de interrogar a Yandiyev, lo sacaron del autobús que contenía a los otros heridos y lo colocaron contra la valla; había permanecido allí durante algún tiempo. El expediente también contiene una declaración del general Nedobitko, que había estado a cargo del operativo y que negó que se hubieran producido ejecuciones sumarias. Todos los militares presentes fueron interrogados como testigos. Nadie fue acusado de ningún delito.

47. El coronel general Baranov fue interrogado dos veces sobre los hechos y afirmó que no había dado la orden de "disparar" a Yandiyev, pero que tenía la intención de detener su comportamiento agresivo y prevenir posibles disturbios que podrían haber desencadenado la violencia y ocasionar más víctimas entre los insurgentes arrestados y las fuerzas federales.

48. Se realizaron varios informes periciales sobre la grabación de video en cuestión, con el fin de establecer su autenticidad; establecer si la conversación entre el general Baranov y Yandiyev podría considerarse una orden adecuada dada dentro de la cadena de mando; evaluar el estado psicológico de las personas representadas; y para concluir si el general había insultado a Yandiyev. Se determinó que la cinta de video era auténtica. Un informe pericial también concluyó que las palabras utilizadas por el general Baranov no podrían haber sido consideradas como una orden adecuada emitida a sus subordinados dentro de la cadena de mando militar debido a su forma y contenido inapropiados.

49. La investigación no estableció el destino de Yandiyev luego de su transferencia a los militares de GUIN el 2 de febrero de 2000. Varios centros de detención, cuerpos militares y policiales negaron que su nombre hubiera aparecido alguna vez en sus registros. Varios hombres que fueron detenidos en Alkhan-Kala el 2 de febrero de 2000 declaró que no habían visto a Yandiyev después de su detención.

50. Entre julio de 2001 y febrero de 2006 se aplazó la investigación y se reabrió seis veces. El caso fue transferido de la Fiscalía de Chechenia a la Fiscalía del Distrito de Grozny y luego al fiscal militar de la UGA. La mayoría de los documentos del expediente tienen fecha posterior a diciembre de 2003.

## **B. Documentos presentados por las partes**

51. Las partes presentaron numerosos documentos sobre la investigación de la desaparición. Los principales documentos de relevancia son los siguientes:

### *1. Documentos del expediente de investigación*

52. El Gobierno presentó los documentos del expediente de investigación criminal sobre la desaparición de Yandiyev, que consta de más de 2.000 páginas. Los principales documentos se pueden resumir de la siguiente manera:

#### **a) Decisión de abrir una investigación criminal**

53. Sobre 14 de julio de 2001 un fiscal de la Fiscalía de Chechenia abrió una investigación penal sobre el secuestro de Khadzhi-Murat Yandiyev, nacido en 1975, por personas no identificadas en febrero de 2000 en Alkhan-Kala. La decisión se refirió al artículo 126 parte 2 del Código Penal (secuestro). En la misma fecha se remitió la causa penal a la Fiscalía del Distrito de Grozny para su investigación, que la aceptó el 19 de julio de 2001. Al expediente se le asignó el no. 19112. En mayo de 2004 se trasladó la investigación a la Fiscalía Militar de la UGA, donde se le asignó el expediente núm. 34/00 / 0020-04D.

#### **b) Declaraciones del solicitante**

54. El archivo contiene la carta del solicitante de 30 de mayo de 2001 a la Fiscalía General, en la cual manifestó los hechos conocidos sobre la desaparición de su hijo. Dijo que, habiendo visto a su hijo en un noticiero el 2 de febrero de 2000, ella partió inmediatamente hacia Alkhan-Kala. Ella llegó allí solo el 6 de febrero de 2000 y le dijeron que su hijo, que figuraba entre los 105 detenidos, había sido trasladado a Tolstoy-Yurt. Sobre 8 de febrero de 2000 llegó a Tolstoy-Yurt, donde le dijeron que en 3 días los detenidos fueron trasladados al centro de prisión preventiva de Chernokozovo. En Chernokozovo le dijeron que su hijo no estaba bajo su custodia y que su nombre no figuraba en sus listas. La demandante no tenía más noticias de su hijo y solicitó a la fiscalía que estableciera su paradero y le informara si había sido acusado de algún delito.

55. Sobre 20 de enero de 2002 la demandante fue interrogada en su ciudad natal. Su breve declaración repitió las circunstancias de la desaparición de su hijo y reiteró que ella no tenía noticias de él. El mismo día se le concedió a la demandante la condición de víctima en el proceso.

56. Posteriormente, el demandante fue interrogado nuevamente en varias ocasiones. Su esposo, el padre de Khadzhi-Murat Yandiyev, también fue interrogado y confirmó sus declaraciones anteriores.

**c) Declaraciones de testigos de la detención de Yandiyev**

57. Los investigadores interrogaron a los testigos del encuentro entre el general Baranov y Khadzhi-Murat Yandiyev, incluidos militares y periodistas.

58. En diciembre de 2003 y enero de 2004, la investigación interrogó a varios agentes de las fuerzas especiales de policía (OMON) de la Novgorod región. Afirmaron, casi palabra por palabra, que desde noviembre de 1999 hasta marzo de 2000 habían estado en misión en Alkhan-Kala y que a principios de febrero de 2000 se había llevado a cabo una operación en la aldea. Su destacamento estaba en reserva, pero sabían que un gran grupo de combatientes había entrado en la aldea y varios miles de soldados federales, con el apoyo de la aviación y vehículos blindados, habían capturado una gran cantidad de combatientes, posiblemente unas 700 personas. La operación estuvo bajo el mando del general mayor Nedobitko, comandante de una división de las tropas del interior, y recibió la visita del mayor general Vladimir Shamanov, jefe del Alineamiento de la Zona Occidental. El Servicio Federal de Seguridad (FSB) y miembros de la inteligencia militar se ocuparon de los detenidos.

59. Varios militares del ejército declararon en septiembre y octubre de 2005 que, en febrero de 2000, un grupo de oficiales superiores encabezados por el coronel general Baranov, que en ese momento había encabezado el personal de la UGA, había llegado a Alkhan-Kala en helicóptero. Llegaron porque un gran grupo de combatientes, incluidos los heridos, había sido detenido. Los acompañaban periodistas, incluidos camarógrafos de televisión. Primero visitaron el hospital Alkhan-Kala, donde se encontró a un gran grupo de combatientes heridos en el sótano. El sótano estaba sucio, los heridos yacían en el suelo y había un fuerte olor a descomposición. Los soldados depositaron una gran cantidad de armas y municiones recolectadas de los combatientes cerca del hospital. Luego fueron a la plaza central de Alkhan-Kala para ver un convoy de tres o cuatro autobuses con combatientes, algunos de ellos heridos. Los autobuses fueron bloqueados por todos lados por vehículos militares y custodiados por militares, que ya habían desarmado a los hombres que estaban adentro. Los residentes locales se habían reunido para vigilar detrás del cordón de seguridad. Cuando los oficiales superiores se acercaron a los autobuses, notaron a uno de los combatientes cerca del primer autobús, que había estado hablando con un periodista. Llevaba una nueva chaqueta de camuflaje del ejército y se comportó de manera agresiva y provocativa, tratando de instigar a los detenidos y residentes locales a desobedecer. Los testigos sugirieron que había estado bajo la influencia de estupefacientes. Algunos testigos también señalaron que estaba herido en la cadera. El coronel general Baranov habló con el detenido y lo calmó con palabras duras, diciéndole que debería ser fusilado. También encontró documentos de identidad, una brújula y un mapa en su bolsillo. Luego, los soldados sacaron al detenido del autobús que

contenía a los otros combatientes y lo colocaron junto a una valla metálica a unos cinco metros de distancia. donde permaneció tranquilo durante una hora o una hora y media. El coronel general Baranov y otros oficiales del ejército abandonaron Alkhan-Kala después de aproximadamente una hora y media, y los combatientes detenidos quedaron a cargo de los militares de GUIN. Los testigos subrayaron que las palabras de Baranov no se habían considerado una orden, que Yandiyev había permanecido cerca del autobús durante mucho tiempo después de la conversación y que, en cualquier caso, había demasiada gente alrededor para emitir o llevar a cabo tal una orden. También precisaron que la mayoría de los militares que aparecen en el video pertenecían a tropas del Ministerio del Interior (OMON) o del Ministerio de Justicia (GUIN), por lo que no estaban subordinados a un Coronel General del Ejército. Negaron que se hubieran llevado a cabo ejecuciones sumarias. El coronel general Baranov y otros oficiales del ejército abandonaron Alkhan-Kala después de aproximadamente una hora y media, y los combatientes detenidos quedaron a cargo de los militares de GUIN. Los testigos subrayaron que las palabras de Baranov no se habían considerado una orden, que Yandiyev había permanecido cerca del autobús durante mucho tiempo después de la conversación y que, en cualquier caso, había demasiada gente alrededor para emitir o llevar a cabo tal una orden. También precisaron que la mayoría de los militares que aparecen en el video pertenecían a tropas del Ministerio del Interior (OMON) o del Ministerio de Justicia (GUIN), por lo que no estaban subordinados a un Coronel General del Ejército. Negaron que se hubieran llevado a cabo ejecuciones sumarias. El coronel general Baranov y otros oficiales del ejército abandonaron Alkhan-Kala después de aproximadamente una hora y media, y los combatientes detenidos quedaron a cargo de los militares de GUIN. Los testigos destacaron que las palabras de Baranov no se habían considerado una orden, que Yandiyev había permanecido cerca del autobús durante mucho tiempo después de la conversación y que, en cualquier caso, había demasiada gente alrededor para emitir o llevar a cabo tal una orden. También precisaron que la mayoría de los militares que aparecen en el video pertenecían a tropas del Ministerio del Interior (OMON) o del Ministerio de Justicia (GUIN), por lo que no estaban subordinados a un Coronel General del Ejército. Negaron que se hubieran llevado a cabo ejecuciones sumarias. Los testigos subrayaron que las palabras de Baranov no se habían considerado una orden, que Yandiyev había permanecido cerca del autobús durante mucho tiempo después de la conversación y que, en cualquier caso, había demasiada gente alrededor para emitir o llevar a cabo tal una orden. También precisaron que la mayoría de los militares que aparecen en el video pertenecían a tropas del Ministerio del Interior (OMON) o del Ministerio de Justicia (GUIN), por lo que no estaban subordinados a un Coronel General del Ejército. Negaron que se hubieran llevado a cabo ejecuciones sumarias. Los testigos subrayaron que las palabras de Baranov no se habían considerado una orden, que Yandiyev había permanecido cerca

del autobús durante mucho tiempo después de la conversación y que, en cualquier caso, había demasiada gente alrededor para emitir o llevar a cabo tal una orden. También precisaron que la mayoría de los militares que aparecen en el video pertenecían a tropas del Ministerio del Interior (OMON) o del Ministerio de Justicia (GUIN), por lo que no estaban subordinados a un Coronel General del Ejército. Negaron que se hubieran llevado a cabo ejecuciones sumarias. También precisaron que la mayoría de los militares que aparecen en el video pertenecían a tropas del Ministerio del Interior (OMON) o del Ministerio de Justicia (GUIN), por lo que no estaban subordinados a un Coronel General del Ejército. Negaron que se hubieran llevado a cabo ejecuciones sumarias. También precisaron que la mayoría de los militares que aparecen en el video pertenecían a tropas del Ministerio del Interior (OMON) o del Ministerio de Justicia (GUIN), por lo que no estaban subordinados a un Coronel General del Ejército. Negaron que se hubieran llevado a cabo ejecuciones sumarias.

60. En mayo de 2004, la investigación interrogó al general mayor Nedobitko, que había encabezado la operación en Alkhan-Kala. Afirmó que el operativo había sido realizado por un grupo conjunto del ejército, tropas internas, unidades policiales de Chechenia y otras regiones y tropas GUIN del Ministerio de Justicia. El trabajo con los detenidos era competencia de las unidades GUIN. Negó que los militares hubieran cometido ejecuciones sumarias.

61. Periodistas y camarógrafos de NTV, RTR y el servicio de prensa del ejército declararon que Yandiyev les había dicho a los reporteros que había estado a cargo de un pequeño grupo de combatientes. Durante el encuentro con el general Baranov, se había comportado de forma pausada, como si estuviera bajo la influencia de narcóticos. También testificaron que Yandiyev se había comportado de manera agresiva y, por lo tanto, provocó los comentarios del general Baranov. Un reportero testificó que después de la conversación que se muestra en el video, Yandiyev fue llevado a una cerca, donde permaneció durante unos 10 minutos, después de lo cual los militares lo metieron en un vehículo blindado de transporte de personal (APC) y se alejaron. Otros reporteros afirmaron que permaneció junto a la valla durante aproximadamente una hora o más, hasta que se fue el grupo encabezado por el coronel general Baranov.

62. En noviembre de 2005, la investigación interrogó a Ryan Chilcote, el corresponsal de CNN que había estado en la escena del 2 de febrero de 2000. Afirmó que había presenciado el diálogo entre el combatiente herido, posteriormente identificado como Yandiyev, y un oficial militar de alto rango, posteriormente identificado como coronel general Baranov. Confirmó que aunque su ruso era débil, podía captar el significado de la conversación y había entendido que el oficial había interrogado al combatiente sobre su chaqueta militar y luego dijo que debería ser “rematado”. Declaró que vio a Yandiyev llevados por soldados a un APC.

**d) Declaraciones del coronel general Baranov**

63. La investigación interrogó al coronel general Alexander Baranov como testigo en dos ocasiones: en junio de 2004 y en septiembre de 2005. En ambas ocasiones confirmó que había tenido una conversación con un joven combatiente rebelde ("boyevik"), posteriormente identificado como Yandiyev, quien había estado parado afuera del autobús con otros combatientes y había estado creando un disturbio con sus declaraciones. El testigo declaró que, a partir de la reacción inadecuada del combatiente, había concluido que Yandiyev había estado intoxicado, pero como no había olor a alcohol, pensó que podría estar bajo la influencia de narcóticos. El oficial dijo que su dura reacción había sido provocada por la peligrosa conducta del detenido, que podría haber incitado a otros combatientes y a los aldeanos a desobedecer. En su primera declaración de testigo, el Sr. Baranov afirmó que las imágenes de video se habían alterado para omitir las declaraciones provocativas del luchador. Hizo hincapié en que los militares que lo rodeaban no eran sus subordinados y, por lo tanto, no podrían haber recibido órdenes de él. En cualquier caso, nadie consideró sus comentarios como una orden y Yandiyev simplemente fue sacado del autobús y permaneció junto a la valla durante mucho tiempo después. Los militares de GUIN se habían ocupado de los detenidos y el Sr. Baranov no había participado en esto.

**e) Informes de expertos**

64. En el caso se llevaron a cabo varios informes periciales.

65. En octubre de 2004, expertos del Instituto Criminológico del Servicio Federal de Seguridad (Институт криминалистики ФСБ) concluyeron que la cinta de video no contenía signos de alteración o edición de imagen o sonido y que la voz que había dado la orden de ejecutar a Yandiyev era la de Sr. Baranov.

66. En octubre de 2005 un profesor de lingüística en Moscú Expresar Pedagógico Universidad llegó a la conclusión de que, aunque el coronel general Baranov había utilizado palabras y expresiones obscenas, no se dirigían directamente a Yandiyev ni a nadie en particular y, por lo tanto, no podían considerarse un insulto.

67. En octubre de 2005, un amplio informe psicológico y psiquiátrico elaborado por dos expertos médicos superiores llegó a la conclusión de que, a juzgar por el extracto del vídeo y otros materiales, el comportamiento del Coronel General Baranov y Khadzhi-Murat Yandiyev el 2 de febrero de 2000 había sido adecuado para la situación y que ninguno había mostrado signos de debilitamiento del rendimiento mental.

68. En noviembre de 2005 una comisión pericial integrada por tres profesores de academias militares concluyó que el extracto del video no contenía una orden válida dada dentro de la cadena de mando debido a su contenido y forma inadecuada. En particular, el informe de los peritos recordó que las órdenes deben cumplir con la Constitución y otras leyes y que solo



pueden tratar asuntos que sean relevantes para el trabajo de los militares y sean de la competencia del superior. Además, las órdenes solo pueden ser emitidas por un superior a una persona identificada bajo su mando; debían darse de forma clara e inequívoca. Ninguna de estas condiciones se había cumplido y, por lo tanto, el informe concluyó que ni el coronel general ni ninguno de los militares presentes en el lugar podrían haber considerado sus palabras como una orden.

**f) La situación de otros detenidos**

69. La investigación recogió una gran cantidad de información sobre las personas detenidas el 2 de febrero de 2000 en Alkhan-Kala. Identificó e interrogó a los militares que habían participado en el operativo y acompañó a los detenidos al centro de detención, así como a los conductores de los autobuses y otros detenidos.

70. Musa G., residente de Alkhan-Kala, fue interrogado en junio de 2004 y octubre de 2005. Dijo que el 2 de febrero de 2000 había intentado salir del pueblo con su familia en un autobús PAZ. Fue detenido por un grupo de hombres armados que le ordenaron que se llevara sus pertenencias y tomara el autobús hasta el hospital de Alkhan-Kala. En el hospital esperaban otros dos autobuses de la PAZ, también conducidos por aldeanos. Los hombres armados sacaron a los heridos del hospital y los subieron a los tres autobuses; Inicialmente, los conductores recibieron instrucciones de viajar a Urus-Martan. Sin embargo, no se les permitió atravesar un retén militar a la salida de la aldea y regresaron a Alkhan-Kala. Luego se les indicó que se dirigieran a Tolstoi-Yurt, donde, según lo entendió el testigo, los heridos fueron sacados de los autobuses por militares del Ministerio de Justicia. El testigo identificó a Khadzhi-Murat Yandiyev a partir de fotografías y declaró que había visto a esa persona ser colocada en un APC en Alkhan-Kala y posteriormente trasladada a otro APC en el control de carreteras militar a la salida de la aldea. El testigo también afirmó haber visto cómo los militares registraron al hombre y encontraron una bandera negra con inscripciones árabes. No vio ningún maltrato al hombre ni a otros detenidos. No había visto al hombre identificado más tarde como Yandiyev antes del 2 de febrero de 2000, no lo vio después.

71. En mayo de 2004 B. (ver § 30 arriba) testificó que conocía a Yandiyev desde su niñez en Grozny. En diciembre de 1999 y enero de 2000 lo conoció en Grozny en varias ocasiones. En ese momento, Yandiyev llevaba el pelo largo, tenía barba y vestía una chaqueta de camuflaje del ejército, pero no estaba armado. A finales de enero de 2000, el testigo abandonó Grozny a través de un "corredor seguro" hacia Alkhan-Kala. En el camino, la columna fue bombardeada y el testigo resultó herido en el brazo derecho. En Alkhan-Kala fue ingresado en el hospital, donde volvió a encontrarse con Khadzhi-Murat Yandiyev, que había resultado herido en la cadera. En la mañana del 2 de febrero de 2000 se organizaron tres autobuses para llevar a los heridos al

hospital Urus-Martán, pero el convoy fue detenido por los militares en un control de carretera y devuelto a Alkhan-Kala. Allí los buses fueron rodeados por militares y vehículos militares y los hombres fueron sacados de los buses y registrados. B. fue colocado junto a una reja metálica de espaldas a los autobuses. Escuchó la voz de Yandiyev detrás de él y recordó que Yandiyev habló con un oficial superior que terminó la conversación con la orden de "disparar" a Yandiyev. Luego, el testigo vio cómo se llevaban a Yandiyev. Él y los otros detenidos fueron llevados primero a un "punto de filtración" en Tolstoy-Yurt, desde donde fueron trasladados al centro de detención preventiva de Chernokozovo unos cinco días después. Posteriormente, el testigo fue detenido en otros dos centros de detención preventiva y fue puesto en libertad en julio de 2000.2 de febrero de 2000 y no tenía noticias de él.

72. La investigación obtuvo documentos del expediente de investigación penal abierto con respecto a B. El expediente contenía un informe policial sobre su detención en Alkhan-Kala el 2 de febrero de 2000 bajo sospecha de participación en un grupo armado ilegal. Sobre 4 de febrero de 2000 B. fue interrogado en Tolstoy-Yurt y negó los cargos. Ese mismo día fue acusado de participación en un grupo armado ilegal y su detención fue autorizada por un fiscal. En julio de 2000 se retiraron los cargos y B. quedó en libertad en virtud de una amnistía otorgada a las personas acusadas de participación en grupos armados ilegales en el Cáucaso del norte que no había cometido ningún delito grave.

73. En diciembre de 2005, la investigación interrogó a otros dos hombres que habían sido detenidos en febrero de 2000 en Alkhan-Kala y llevados a Tolstoy-Yurt. Uno de ellos identificó a Khadzhi-Murat Yandiyev a partir de una fotografía y declaró que había visto a esa persona ser sacada de un autobús en Alkhan-Kala por unos militares.

74. En noviembre de 2005 la investigación interrogó a varios militares del Ministerio de Justicia, de varias regiones de Rusia, quienes habían sido desplegados en Alkhan-Kala en febrero de 2000. Afirmaron que aunque sus unidades no habían estado involucradas en el transporte de los tres autobuses, los detenidos habían sido transportados ese día a un "punto de filtración" en el pueblo de Tolstoy-Yurta. También afirmaron que los detenidos que habían sido identificados como "comandantes de campo" u otras personas que se creía que podían proporcionar información valiosa fueron llevados por oficiales del FSB y de la inteligencia militar (Главное разведывательное управление, ГРУ Минвнение, ГРУ Миновостерие) y fueron no transportado a los puntos de filtración con los demás detenidos. Asimismo, manifestaron que se ha mantenido un sistema de registros de detenidos y que se han elaborado actas individuales de detención respecto de cada uno de los detenidos. Ellos estimaron que en 2 de febrero de 2000 entre 100 y 150 personas han sido detenidas bajo sospecha de participación en grupos armados ilegales.

75. El Gobierno también presentó al Tribunal unas 700 páginas de documentos de otros expedientes de investigación penal abiertos en relación con 62 personas detenidas a principios de febrero de 2000 en Alkhan-Kala y sus alrededores. Cada uno de los detenidos fue interrogado sobre 4 de febrero de 2000 en Tolstoy-Yurt, presentado cargos y enviado a varios centros de prisión preventiva. Se emitió una orden de detención con respecto a cada detenido, bajo sospecha de participación en grupos armados ilegales, por un fiscal. Parece que la mayoría de los detenidos fueron puestos en libertad posteriormente en virtud de una ley de amnistía. No existen tales documentos con referencia a Khadzhi-Murat Yandiyev.

**g) Búsqueda de Khadzhi-Murat Yandiyev**

76. La investigación intentó obtener información sobre el paradero de Yandiyev de diversas fuentes. Varios organismos encargados de hacer cumplir la ley y centros de detención en Chechenia, el norte del Cáucaso y otros lugares de la Federación de Rusia, incluido el centro de detención preventiva núm. 20/2 en Chernokozovo, negó haber sido arrestado o detenido por ellos.

77. Los vecinos de su familia en Grozny declaró que no habían visto a los Yandiyev después de que se fueron Grozny en 1994. Un vecino, Ibragim D., interrogado en octubre de 2004, declaró que en la primavera de 2003 había visto a un hombre que se parecía a Khadzhi-Murat Yandiyev en un mercado de Grozny. El testigo no conocía muy bien a Yandiyev y no se acercó al hombre en el mercado ni habló con él.

78. También en octubre de 2004, la investigación interrogó a un residente local de Alkhan-Kala, quien afirmó que en febrero de 2000 había presenciado la detención de Yandiyev. Afirmó que en agosto de 2000 había visto a un hombre que se parecía al detenido en una tienda de Alkhan-Kala. El testigo no conocía personalmente a Yandiyev y no lo conocía por su nombre.

79. Los investigadores interrogaron a varios residentes de Alkhan-Kala, incluido un policía y el jefe de la administración local. En declaraciones redactadas de manera similar, afirmaron que a principios de febrero de 2000 había entrado en la aldea un gran grupo de combatientes encabezados por el comandante de campo Arbi Barayev. La aldea había sido bombardeada y luego grandes destacamentos de las fuerzas federales habían entrado en la aldea en vehículos blindados. Ninguno de los aldeanos interrogados había oído hablar de Khadzhi-Murat Yandiyev, pero afirmaron que las fuerzas federales detuvieron ese día y luego liberaron a varios jóvenes de Alkhan-Kala.

80. Varios de los compañeros de clase de Yandiyev de la Moscú Sociología Universidad declaró que no lo habían visto después del verano de 1999. Lo describieron como un joven devoto que había observado las costumbres islámicas y estudiado literatura religiosa. La investigación obtuvo copia de la orden del Rector de la Universidad por la que el estudiante Yandiyev había

sido dado de baja a partir de 15 de noviembre de 1999 por ausencia sistemática de clases.

81. Los familiares de Yandiyev con quienes había vivido en Moscú de 1993 a 1999 testificó que se había ido a Chechenia en el verano de 1999 y que no habían tenido noticias de él desde entonces.

82. La investigación exploró la versión de que el convoy que había transportado a Yandiyev desde Alkhan-Kala podría haber sido emboscado y que podría haber escapado o muerto en la escaramuza. Solicitó información de varias fuentes sobre las emboscadas registradas a los convoyes en febrero de 2000 y sobre los detenidos que se habían fugado, pero no recibió ejemplos de tales incidentes. Ninguno de los militares interrogados estaba al tanto de tales incidentes. La investigación también exploró si Yandiyev podría haber utilizado una identidad falsa a su llegada al centro de detención en Chernokozovo, pero los guardias de la instalación, interrogados en diciembre de 2005, testificaron que todos los detenidos que llegaron allí estaban en posesión de documentos de identidad o policías. informes que confirman sus identidades.

83. En diciembre de 2005, la oficina central de información de los ferrocarriles rusos presentó datos a la investigación sobre todos los billetes de ferrocarril comprados con el nombre de Yandiyev desde febrero de 1998 hasta octubre de 2005 (más de 450 entradas).

84. Sobre 21 de enero de 2006 la investigación ordenó un análisis genético-molecular de la muestra de sangre de la demandante, con el fin de verificar si su relación podía rastrearse a través de muestras de cualquier persona muerta en acción mientras se resistía a las autoridades federales.

#### **h) Investigación criminal respecto de Yandiyev**

85. Sobre 6 de octubre de 2004 La fiscalía militar encargada de investigar el secuestro de Yandiyev abrió una investigación penal sobre la participación de Khadzhi-Murat Yandiyev en un grupo armado ilegal, un delito contemplado en el artículo 208, parte 2 del Código Penal. El mismo día, Yandiyev fue acusado en rebeldía del delito mencionado y su nombre fue incluido en la lista de búsqueda federal. A esta investigación se le asignó el expediente número 34/00 / 0040-04.

#### **i) Información relacionada con el descubrimiento de cadáveres en Alkhan-Kala**

86. Sobre 17 de febrero de 2005 el fiscal militar responsable del caso aplazó la investigación sobre el secuestro de Yandiyev por no haber identificado a los culpables. El documento relevante resumía los hallazgos para esa fecha. Se refirió, en particular, a los testimonios de cuatro policías de la región de Saratov que habían estado en misión en Chechenia en febrero de 2000. Cada uno de ellos declaró que a mediados de febrero de 2000 se habían descubierto cinco cadáveres de hombres, vestidos con trajes de camuflaje y ropa de civil, en las afueras de Alkhan-Kala, cerca del cementerio. Los residentes se

negaron a enterrarlos porque no eran de Alkhan-Kala. Los cuerpos fueron entregados al VOVD del distrito de Grozny, donde fueron filmados y fotografiados por agentes de la Fiscalía del distrito de Grozny. Posteriormente, los cuerpos fueron llevados por un automóvil perteneciente a la Grozny comando militar del distrito a Mozdok, Osetia del Norte.

87. El documento de 17 de febrero de 2005 citó un informe de un funcionario de Grozny VOVD en el sentido de que el registro de registro del centro forense de Mozdok no contenía información sobre la entrega de cadáveres no identificados en el primer semestre de 2000.

88. El documento se refería además a información de la Fiscalía del Distrito de Grozny según la cual esa oficina nunca había llevado a cabo una investigación penal sobre el descubrimiento de cinco cuerpos masculinos en el cementerio de Alkhan-Kala en febrero de 2000.

89. El expediente revisado por la Corte no contiene estos documentos.

#### **j) Las órdenes de los fiscales**

90. En diferentes etapas del proceso, los fiscales supervisores emitieron varias órdenes, en las que se enumeran los pasos a seguir por los investigadores. El 3 de diciembre de 2001, un fiscal de la Fiscalía de Chechenia ordenó que se investigaran a fondo todas las circunstancias de la desaparición de Yandiyev, que se identificara a los que habían participado en una operación especial en Alkhan-Kala a principios de febrero de 2000 y que el demandante fue encontrada y reconocida como víctima en el proceso.

91. Sobre 6 de diciembre de 2003 un fiscal de la Fiscalía del Distrito de Grozny señaló que "no se ha llevado a cabo ninguna investigación real y no se han tomado las medidas necesarias para establecer e investigar las circunstancias del caso". Ordenó a los investigadores que interrogaran a la demandante ya su marido sobre la "personalidad" de Khadzhi-Murat Yandiyev y sobre los detalles de su búsqueda. También fue necesario encontrar una copia del video que contenía el interrogatorio de Yandiyev. El documento también ordenó que se tomaran medidas para identificar los destacamentos de las fuerzas federales que podrían haber estado involucrados en la operación especial en Alkhan-Kala a principios de febrero de 2000 y para establecer qué había sucedido con los detenidos.

92. Sobre 1º de marzo de 2004 el Fiscal Adjunto de Chechenia ordenó a los investigadores que establecieran el paradero de B. y I.e interrogarlos sobre las circunstancias de la detención de Yandiyev. También ordenó que se adoptaran las medidas de investigación que podrían ayudar a aclarar la personalidad de Yandiyev y otras medidas necesarias.

93. Entre julio de 2001 y febrero de 2006 se aplazó la investigación y se reabrió seis veces. La orden más reciente del Fiscal General Adjunto, de fecha 10 de febrero de 2006, extendió la investigación hasta 16 de abril de 2006. Resumió los hallazgos hasta esa fecha y ordenó que la investigación procediera a la identificación e interrogatorio de otras personas detenidas y

de los militares GUIN que habían participado en la detención de los sospechosos en la fecha en cuestión, y verificar la versión de que Yandiyev pudo haber escapado. detención o utilizó una identidad falsa, etc.

### *2. Grabación de video realizada por la NTV*

94. El Gobierno presentó copia de un reportaje televisivo de la empresa NTV con fecha2 de febrero de 2000. Contiene una breve entrevista con Khadzhi-Murat Yandiyev, a quien se muestra de pie junto a un autobús. Confirma que caminó hacia Alkhan-Kala desdeGroznyy que estaba con un grupo de unas 15 personas. Luego, las imágenes muestran a Yandiyev parado solo junto a una valla de metal y un grupo de militares desplegando una pancarta negra con una inscripción en árabe.

### *3. Documentos presentados por el solicitante*

95. El solicitante presentó una copia sin fecha de una entrevista con el productor de CNN Ryan Chilcote para una revista en línea, en la que habló de cómo su equipo filmó el interrogatorio de Yandiyev:

“La guerra de Chechenia, especialmente la segunda campaña, fue mi primera experiencia con una guerra real. Pude acercarme a la acción y ver muchas cosas en ambos lados del conflicto.

Viajaba con los rusos cuando tomaron Alkhan-Kala, un pueblo cerca de la capital chechena de Grozny. Capturaron a un grupo de rebeldes chechenos; uno de ellos, un joven de unos 20 años, vestía un uniforme ruso que obviamente le había quitado a un soldado al que había matado. El segundo al mando del ejército ruso se acercó a él y le dijo: "¿Qué diablos estás haciendo con ese uniforme ruso?" El combatiente rebelde le respondió y se metieron en un acalorado debate. El general miró en los bolsillos del tipo y encontró su pasaporte. Leyó toda la información en voz alta. Luego les dijo a dos de sus soldados: "Deshazte de este tipo. Mátalo aquí mismo ". Los soldados no sabían qué hacer. Sabían que nuestras cámaras estaban grabando. Así que solo asintieron con la cabeza, pero no hicieron nada.

Cuando el general volvió a pasar, se molestó. "¡Te dije que te deshagas de este tipo!" Los soldados arrastraron al hombre a un vehículo blindado de transporte de personal y lo ahuyentaron. Un coronel ruso se me acercó y me dijo: "Oye, Ryan, ¿quieres disparar una ejecución?" Fue uno de esos momentos en los que no sabes qué hacer como periodista. Por un lado, estaría documentando un crimen de guerra, la ejecución de un hombre desarmado. Por otro lado, iba en contra de mis instintos. En ese momento, el tanque en el que había entrado comenzó a salir y tuve que saltar a bordo. Unos meses después, fuimos a la dirección del combatiente rebelde, que el general había leído en voz alta en cámara, para averiguar qué le había pasado. Le mostramos la cinta a su madre y le preguntamos si había tenido noticias suyas. Ella no lo había hecho. Fue realmente difícil, se derrumbó por completo. Es muy probable que haya sido ejecutado".

## II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

96. Hasta 1º de julio de 2002 Las cuestiones de derecho penal se rigen por el Código de Procedimiento Penal de 1960 del ruso Soviético Federalista Socialista República. Desde 1º de julio de 2002 el antiguo Código fue reemplazado por el Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia (PCCh).

97. El artículo 161 de la nueva CCP establece la regla de inadmisibilidad de divulgación de los datos de la averiguación previa. En virtud de la tercera parte de dicho artículo, la información del expediente de investigación podrá ser divulgada con el permiso de un fiscal o investigador y solo en la medida en que no atente contra los derechos e intereses legítimos de los participantes en el proceso penal y no perjudique la investigación. Está prohibido divulgar información sobre la vida privada de los participantes en un proceso penal sin su permiso.

## LA LEY

### I. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN

98. La demandante alegó que su hijo había sido asesinado ilegalmente por agentes del Estado. También afirmó que las autoridades no habían llevado a cabo una investigación efectiva y adecuada sobre las circunstancias de la desaparición de Khadzhi-Murat Yandiyev. Se basó en el artículo 2 de la Convención, que dispone:

“1. El derecho a la vida de todas las personas estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida intencionalmente, salvo en la ejecución de una sentencia de un tribunal a raíz de su condena por un delito para el que esta pena está prevista por la ley.

2. No se considerará infligida la privación de la vida en contravención de este artículo cuando sea consecuencia del uso de la fuerza que no sea más que absolutamente necesario:

(a) en defensa de cualquier persona contra la violencia ilegal;

(b) para efectuar un arresto legal o para prevenir la fuga de una persona legalmente detenida;

(c) en acciones legalmente tomadas con el propósito de sofocar un motín o insurrección ”.

## **A. La supuesta falta de protección del derecho a la vida**

### *1. Argumentos de las partes*

#### **a) El solicitante**

99. La demandante afirmó que las autoridades eran responsables de la desaparición y asesinato de su hijo Khadzhi-Murat Yandiyev. Se refirió a las circunstancias conocidas de su detención, una orden explícita de un alto oficial militar de ejecutarlo y el largo período de tiempo durante el cual no se había establecido su paradero. En su opinión, el Gobierno no había proporcionado ninguna información fidedigna sobre lo que le había sucedido después del interrogatorio, y no se encontraron registros de que Yandiyev hubiera sido detenido en el punto de filtración en Tolstoy-Yurt, la prisión preventiva de Chernokozovo, centro u otras instalaciones, o de haber recibido asistencia médica, etc.

#### **b) El Gobierno**

100. El Gobierno no niega que Khadzhi-Murat Yandiyev, como miembro activo de grupos armados ilegales que habían opuesto una feroz resistencia al establecimiento del orden público en Chechenia, había sido detenido el 2 de febrero de 2000 en Alkhan-Kala. No negaron que había desaparecido después de la detención.

101. El Gobierno negó que agentes estatales hubieran matado a Yandiyev. Se refirieron a los extensos informes periciales y declaraciones de testigos contenidos en el expediente de investigación, describiendo las palabras del coronel general Baranov como una reacción emotiva pero justificada al comportamiento provocador del detenido y no como una orden adecuada dada dentro de la cadena de mando. Numerosos testigos declararon que, luego del interrogatorio, Yandiyev había sido trasladado a un punto a varios metros de distancia y había permanecido allí durante algún tiempo, y luego fue llevado al "punto de filtración". La investigación nunca había establecido el hecho de la muerte de Yandiyev.

102. El Gobierno destacó que Yandiyev tenía fuertes motivos para huir de las autoridades, especialmente en vista de una investigación penal abierta en su contra en octubre de 2004. Se refirieron a las dos declaraciones de testigos contenidas en el expediente de la investigación en las que se le había visto en Chechenia después de febrero de 2000 (ver §§ 77-78 arriba). Además, señalaron que la investigación continuaba y que estaba verificando todas las versiones de su desaparición, incluida la fuga o la muerte como resultado de una emboscada al convoy.



## 2. Evaluación del Tribunal

### a) Consideraciones generales

103. El artículo 2, que protege el derecho a la vida y establece las circunstancias en las que la privación de la vida puede estar justificada, figura como una de las disposiciones más fundamentales de la Convención, a la que no se permite ninguna derogación. Junto con el artículo 3, también consagra uno de los valores básicos de las sociedades democráticas que integran el Consejo de Europa. Por tanto, las circunstancias en las que puede estar justificada la privación de la vida deben interpretarse de forma estricta. El objeto y fin de la Convención como instrumento para la protección de los seres humanos individuales también requiere que el artículo 2 sea interpretado y aplicado de manera que sus salvaguardias sean prácticas y efectivas (véase *McCann y otros c. El Reino Unido*, sentencia de 27 de septiembre de 1995, Serie A No. 324, § 146-147).

104. A la luz de la importancia de la protección que brinda el artículo 2, la Corte debe someter las privaciones de la vida al más detenido escrutinio, tomando en consideración no solo la actuación de los agentes del Estado, sino también todas las circunstancias que la rodean. Las personas detenidas se encuentran en una posición vulnerable y las autoridades tienen el deber de protegerlas. En consecuencia, cuando una persona es puesta bajo custodia policial en buen estado de salud y resulta herida al ser puesta en libertad, corresponde al Estado proporcionar una explicación plausible de cómo se causaron esas lesiones (véase, entre otras autoridades, *Avşar c. Turquía*, núm. 25657/94, § 391, ECHR 2001VII (extractos)). La obligación de las autoridades de rendir cuentas por el trato de una persona detenida es particularmente estricta cuando esa persona muere o desaparece posteriormente.

105. Cuando los hechos en cuestión se encuentran total o en gran parte dentro del conocimiento exclusivo de las autoridades, como en el caso de personas bajo su control durante la detención, surgirán fuertes presunciones de hecho con respecto a las lesiones y muertes ocurridas durante esa detención. De hecho, puede considerarse que la carga de la prueba recae en las autoridades para proporcionar una explicación satisfactoria y convincente (véase *Salman c. Turquía [GC]*, núm. 21986/93, §100, ECHR 2000-VII; *Çakıcı c. Turquía [GC]*, no. 23657/94, § 85, ECHR 1999-IV; *Ertak contra Turquía*, no. 20764/92, § 32, ECHR 2000-V; y *Timurtaş contra Turquía*, no. 23531/94, § 82, TEDH 2000-VI).

106. En cuanto a los hechos que están en disputa, la Corte recuerda su jurisprudencia que confirma el estándar de la prueba “más allá de toda duda razonable” en su evaluación de la prueba (ver *Avşar v. Turquía*, citado anteriormente, § 282). Tal prueba puede resultar de la coexistencia de inferencias suficientemente fuertes, claras y concordantes o de presunciones

de hecho similares no refutadas. En este contexto, debe tenerse en cuenta la conducta de las partes en la obtención de pruebas (véase Irlanda c. Reino Unido, sentencia de 18 de enero de 1978, Serie A nº 25, pág. 65, § 161).

107. La Corte es sensible al carácter subsidiario de su función y reconoce que debe ser cauteloso al asumir el papel de tribunal de hecho de primera instancia, cuando esto no sea inevitable por las circunstancias de un caso particular (ver, por ejemplo, , McKerr c. El Reino Unido (dec.), Núm. 28883/95,4 de abril de 2000). No obstante, cuando se hacen alegaciones en virtud de los artículos 2 y 3 de la Convención, la Corte debe aplicar un escrutinio particularmente minucioso (ver, mutatis mutandis, la sentencia Ribitsch c.4 de diciembre de 1995, Serie A no. 336, párrafo 32; y Avşar contra Turquía, antes citado, § 283) incluso si ya se han llevado a cabo ciertos procedimientos e investigaciones internas.

**b) Si se puede dar por muerto a Khadzhi-Murat Yandiyev**

108. El demandante se queja en virtud del artículo 2 de la Convención de que, tras la detención de Khadzhi-Murat Yandiyev, desapareció y debe haber muerto mientras estaba detenido. El Gobierno negó que estuviera muerto.

109. En la sentencia Timurtaş c. Turquía citada anteriormente, la Corte declaró (en §§ 82-83):

“... cuando una persona es detenida en buen estado de salud pero se encuentra lesionada en el momento de la liberación, corresponde al Estado proporcionar una explicación plausible de cómo se causaron esas lesiones, de lo contrario surge un problema en virtud de Artículo 3 de la Convención ... En el mismo sentido, el artículo 5 impone al Estado la obligación de dar cuenta del paradero de toda persona detenida y que, por tanto, haya sido puesta bajo el control de las autoridades ... Si El hecho de que las autoridades no proporcionen una explicación plausible sobre la suerte corrida por un detenido, en ausencia de un cuerpo, también podría plantear cuestiones en virtud del artículo 2 de la Convención, dependerá de todas las circunstancias del caso y, en particular, de la existencia de pruebas circunstanciales suficientes, basadas en elementos concretos, de lo cual se puede concluir con el nivel de prueba requerido que se debe presumir que el detenido murió bajo custodia ...

En este sentido, el tiempo transcurrido desde la detención de la persona, aunque no determinante en sí mismo, es un factor relevante a tener en cuenta. Hay que aceptar que cuanto más tiempo pasa sin noticias del detenido, mayor es la probabilidad de que haya fallecido. Por lo tanto, el paso del tiempo puede afectar en cierta medida el peso que se debe atribuir a otros elementos de prueba circunstancial antes de que se pueda concluir que la persona en cuestión debe presumirse muerta. Al respecto, la Corte considera que esta situación da lugar a cuestiones que van más allá de una mera detención irregular en violación del artículo 5. Tal interpretación es acorde con la protección efectiva del derecho a la vida que otorga el artículo 2, que se ubica como una de las disposiciones más fundamentales de la Convención ... ”

110. En vista de lo anterior, la Corte identifica una serie de elementos cruciales en el presente caso que deben tenerse en cuenta al decidir si Khadzhi-Murat Yandiyev puede presumirse muerto y si su muerte puede atribuirse a las autoridades. En primer lugar, el Gobierno no niega que fue

detenido durante un operativo antiterrorista en el pueblo de Alkhan-Kala sobre 2 de febrero de 2000. En segundo lugar, el video y las numerosas declaraciones de los testigos que constan en el expediente de la investigación penal confirman que fue interrogado por un alto oficial militar quien, al finalizar el interrogatorio, dijo que debía ser ejecutado. Si estas palabras se interpretaron como un orden adecuado dentro de la cadena de mando es objeto de controversia entre las partes, pero no cabe duda de que, en las circunstancias del caso, la situación puede considerarse razonablemente como una amenaza para la vida de la persona detenida. En tercer lugar, no ha habido noticias fiables sobre el hijo de la demandante desde 2 de febrero de 2000. La prueba en contrario en el expediente al que se refiere el Gobierno es muy débil, ya que ninguno de los testigos que afirman haber visto a Yandiyev después de febrero de 2000 lo conocía muy bien, y ambos simplemente alegan haberlo vislumbrado, de una distancia, de una persona que se le parecía (véanse los apartados 77 a 78 supra). Por el contrario, su familia, compañeros de estudios y otras personas detenidas el mismo día no han visto ni oído hablar de él desde 2 de febrero de 2000. Su nombre no se encontró en ninguno de los registros de los centros de detención. Por último, el Gobierno no presenta ninguna explicación plausible sobre lo que le sucedió a Khadzhi-Murat Yandiyev después de su detención. Las versiones de que escapó o fue asesinado durante una emboscada no encontraron apoyo durante la investigación.

111. Por las razones anteriores, y teniendo en cuenta que no ha salido a la luz información sobre el paradero de Yandiyev durante más de seis años, la Corte está convencida de que debe darse por muerto tras su detención no reconocida. En consecuencia, se compromete la responsabilidad del Estado demandado. Observando que las autoridades no se basan en ningún motivo de justificación con respecto al uso de fuerza letal por parte de sus agentes, se deduce que la responsabilidad es atribuible al gobierno demandado.

112. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 2 por ese motivo con respecto a Khadzhi-Murat Yandiyev.

## **B. La supuesta insuficiencia de la investigación**

### *1. Argumentos de las partes*

#### **a) El solicitante**

113. El demandante sostuvo que el gobierno demandado no había llevado a cabo una investigación independiente, efectiva y exhaustiva sobre las circunstancias de la detención y desaparición de Khadzhi-Murat Yandiyev, en violación del aspecto procesal del artículo 2. Argumentando que la investigación no cumplió con los estándares del Convenio Europeo y de la

legislación nacional, señaló el considerable retraso en su apertura y las reiteradas suspensiones, y se refirió a que, cuatro años y medio después de iniciada la investigación, ésta no se había completado y no se había producido ningún resultado. Se refirió a las órdenes de los fiscales, contenidas en el expediente, que habían criticado reiteradamente la actuación de los investigadores por ineficaz. Destacó que había sido interrogada como testigo y se le concedió la condición de víctima en enero de 2002, es decir, seis meses después del inicio de la investigación. La mayoría de las medidas de investigación se tomaron sólo después de diciembre de 2003, cuando se comunicó la denuncia al Gobierno de Rusia. Las autoridades no le habían informado sistemáticamente sobre la marcha del proceso. Puso en duda la pertinencia y eficacia de los documentos del expediente de investigación, cuyas copias habían sido presentadas por el Gobierno, y alegó que las autoridades claramente no habían verificado todas las posibles versiones de la investigación, principalmente que Khadzhi-Murat Yandiyev había sido asesinado por autoridades federales. militares. cuando la denuncia fue comunicada al Gobierno de Rusia. Las autoridades no le habían informado sistemáticamente sobre la marcha del proceso. Puso en duda la pertinencia y eficacia de los documentos del expediente de investigación, cuyas copias habían sido presentadas por el Gobierno, y alegó que las autoridades claramente no habían verificado todas las posibles versiones de la investigación, principalmente que Khadzhi-Murat Yandiyev había sido asesinado por autoridades federales. militares. cuando la denuncia fue comunicada al Gobierno de Rusia. Las autoridades no le habían informado sistemáticamente sobre la marcha del proceso. Puso en duda la pertinencia y eficacia de los documentos del expediente de investigación, cuyas copias habían sido presentadas por el Gobierno, y alegó que las autoridades claramente no habían verificado todas las posibles versiones de la investigación, principalmente que Khadzhi-Murat Yandiyev había sido asesinado por autoridades federales. militares.

114. En particular, el solicitante destacó que no se había llevado a cabo una investigación adecuada sobre el descubrimiento en febrero de 2000 de cinco cuerpos masculinos no identificados en Alkhan-Kala, como se menciona en el expediente.

#### **b) El Gobierno**

115. El Gobierno negó que hubiera fallas en la investigación. Señalaron que a la demandante se le había otorgado la condición de víctima y, por lo tanto, podía participar en el proceso y apelar las decisiones con las que no estaba de acuerdo. Las alegaciones y declaraciones hechas por el solicitante durante la investigación se habían verificado minuciosamente. Había sido informada de la marcha de la investigación oralmente y en más de diez ocasiones por escrito.

116. El Gobierno también se refirió a las dificultades inherentes a la labor de los fiscales en Chechenia. Señalaron que el demandante, así como muchos testigos en el presente caso, se habían trasladado a varias regiones de la Federación Rusa. El trabajo de los oficiales investigadores en Chechenia se vio obstaculizada por constantes amenazas y ataques: desde 1999, 14 agentes de la fiscalía habían sido asesinados en Chechenia<sup>33</sup> habían resultado heridos y dos habían sido secuestrados. Además, en varias ocasiones los edificios de las fiscalías habían sido atacados, destruyendo documentos y pruebas. El Gobierno reconoció que la investigación no se llevó a cabo de manera muy activa en las etapas iniciales, pero insistió en que las deficiencias se corrigieron con acciones posteriores.

## *2. Evaluación del Tribunal*

### **a) Consideraciones generales**

117. La obligación de proteger el derecho a la vida en virtud del artículo 2 de la Convención, leído conjuntamente con el deber general del Estado en virtud del artículo 1 de la Convención de "asegurar a todas las personas dentro de [su] jurisdicción los derechos y libertades definidos en [la] Convención", también requiere implícitamente que debe haber alguna forma de investigación oficial efectiva cuando se ha matado a personas como resultado del uso de la fuerza (ver, *mutatis mutandis*, la sentencia *McCann* y otros contra el Reino Unido citada anteriormente, p. 49, § 161; y la sentencia *Kaya c. Turquía* de 19 de febrero de 1998, Informes de sentencias y decisiones 1998-I, pág.329, § 105). El propósito fundamental de dicha investigación es asegurar la efectiva implementación de las leyes internas que protegen el derecho a la vida y, en aquellos casos que involucren a agentes u organismos estatales, para asegurar su responsabilidad por las muertes ocurridas bajo su responsabilidad. La forma de investigación que logre esos propósitos puede variar en diferentes circunstancias. Sin embargo, sea cual sea el modo que se emplee, las autoridades deben actuar por iniciativa propia una vez que el asunto haya llegado a su conocimiento. No pueden dejar a la iniciativa de los familiares la presentación de una denuncia formal o la responsabilidad de llevar a cabo cualquier procedimiento de investigación (véase, por ejemplo, *mutatis mutandis*, *İlhan v. pavo*[GC] no. 22277/93, § 63, ECHR 2000-VII). La Corte recuerda que las obligaciones del Estado en virtud del artículo 2 no pueden satisfacerse simplemente otorgando daños y perjuicios. Las investigaciones requeridas en virtud del artículo 2 de la Convención deben poder conducir a la identificación y sanción de los responsables (véase *McKerr c. Reino Unido*, nº 28883/95, § 121, ECHR 2001-III).

118. Para que una investigación sobre presuntos homicidios ilegítimos cometidos por agentes estatales sea eficaz, en general puede considerarse necesario que las personas responsables y que llevan a cabo la investigación sean independientes de los implicados en los hechos (véase, por ejemplo, el

caso Güleç c. Sentencia de Turquía de 27 de julio de 1998, Informes 1998-IV, §§ 81-82; y Ögur contra Turquía [GC], núm. 21954/93, §§ 91-92, ECHR 1999-III). La investigación también debe ser eficaz en el sentido de que pueda conducir a la determinación de si la fuerza utilizada en tales casos estaba o no justificada en las circunstancias (véase, por ejemplo, Kaya contra Turquía, citado anteriormente, pág. 324, § 87) y a la identificación y sanción de los responsables (Ögur contra Turquía, citado anteriormente, § 88). Esta no es una obligación de resultado, sino de medios. Las autoridades deben haber tomado las medidas razonables a su alcance para obtener las pruebas relativas al incidente, que incluyen, entre otras cosas, el testimonio de testigos presenciales, pruebas forenses y, cuando corresponda, una autopsia que proporcione un registro completo y preciso de las lesiones y un análisis objetivo de la situación. hallazgos clínicos, incluida la causa de la muerte (con respecto a las autopsias, véase, por ejemplo, Salman c. Turquía, citado anteriormente, § 106; con respecto a los testigos, por ejemplo, Tanrikulu c. TEDH 1999-IV, § 109; sobre pruebas forenses, por ejemplo, Gül c. Turquía, no. 22676/93, § 89, sentencia de 14 de diciembre de 2000). Cualquier deficiencia en la investigación que socave su capacidad para establecer la causa de la muerte o la persona responsable correrá el riesgo de caer por debajo de este estándar.

119. En este contexto, también debe haber un requisito implícito de prontitud y rapidez razonable (ver Yaşa contra Turquía, citado anteriormente, § 102-104; Çakici contra Turquía, citado anteriormente, §§ 80, 87, 106; Tanrikulu c. Turquía, antes citado, § 109; y Mahmut Kaya c. Turquía, núm. 22535/93, ECHR 2000-III, §§ 106-107). Debe aceptarse que pueden existir obstáculos o dificultades que impidan avanzar en una investigación en una situación particular. Sin embargo, una respuesta rápida de las autoridades en la investigación del uso de la fuerza letal puede generalmente considerarse esencial para mantener la confianza del público en el mantenimiento del estado de derecho y para prevenir cualquier apariencia de colusión o tolerancia de actos ilícitos.

#### **b) Aplicación en el presente caso**

120. En el presente caso, se llevó a cabo una investigación sobre el secuestro del hijo de la demandante. La Corte debe valorar si dicha investigación cumplió con los requisitos del artículo 2 de la Convención.

121. En primer lugar, el Tribunal observa que la investigación no se abrió hasta julio de 2001, es decir, un año y cinco meses después de los hechos, a pesar de las numerosas solicitudes de la demandante a las autoridades inmediatamente después. 2 de febrero de 2000. Además, una vez que comenzó la investigación, estuvo plagada de retrasos inexplicables. El demandante no fue interrogado hasta enero de 2002, los oficiales militares que habían participado en la aprehensión de Yandiyev y otros testigos presenciales fueron interrogados hasta el otoño de 2005 (ver §§ 59-62 arriba), otros

detenidos y el conductor del autobús fueron interrogados entre mayo de 2004 y octubre de 2005 (ver §§ 70-73 supra), y los militares del Ministerio de Justicia que habían sido responsables de custodiar y transportar a los detenidos fueron interrogados en noviembre de 2005 (ver §§ 74 supra). Lo que es más importante, el coronel general Baranov fue interrogado por primera vez en junio de 2004, es decir, cuatro años y cuatro meses después de los hechos en cuestión y tres años después de iniciada la investigación. De hecho, parece que la mayoría de las acciones necesarias para resolver el crimen ocurrieron sólo después de diciembre de 2003, cuando la denuncia del demandante fue comunicada al gobierno demandado. Estos retrasos por sí solos comprometieron la eficacia de la investigación y no pudieron sino haber tenido un impacto negativo en las perspectivas de llegar a la verdad. Si bien acepta que alguna explicación de estos retrasos se puede encontrar en las circunstancias excepcionales que han prevalecido en Chechenia ya lo que se refiere el Gobierno, la Corte encuentra que en el presente caso excedieron claramente las limitaciones aceptables de eficiencia que pudieran tolerarse en el tratamiento de tan grave delito.

122. Otros elementos de la investigación requieren comentarios. Por ejemplo, varios militares declararon que oficiales del servicio de inteligencia del ejército y del Servicio Federal de Seguridad se habían ocupado de los detenidos sospechosos de ser comandantes de campo (ver § 74). La investigación no identificó ni interrogó a ningún militar u oficial de estas unidades. No se prosiguió con la información contenida en el documento de febrero de 2005 relativo al descubrimiento de cadáveres a mediados de febrero de 2000. Además, a pesar de numerosos indicios de lo contrario (véanse los apartados 110-111 anteriores sobre si se puede presumir que Yandiyev está muerto), la investigación continuó buscando la versión de que podría haber escapado de la detención y permanecer prófugo.

123. Muchas de estas omisiones fueron evidentes para los fiscales, quienes en varias ocasiones ordenaron que se tomaran ciertas medidas (ver §§ 90-91 arriba). Sin embargo, estas instrucciones no se siguieron o se siguieron con una demora inaceptable.

124. Finalmente, en cuanto a la forma en que se desarrolló la investigación, la Corte nota que entre julio de 2001 y febrero de 2006 la investigación fue aplazada y reabierto en seis ocasiones. La demandante, a pesar de su condición procesal de víctima, no fue informada oportunamente de estos pasos, especialmente antes de diciembre de 2003, y por lo tanto no tuvo posibilidad de apelar a un fiscal superior (ver §§ 23-39 arriba).

125. A la luz de lo anterior, la Corte concluye que las autoridades no llevaron a cabo una investigación penal efectiva sobre las circunstancias que rodearon la desaparición y presunta muerte de Khadzhi-Murat Yandiyev. En consecuencia, la Corte sostiene que ha habido una violación del artículo 2 también a este respecto.

## II. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN

126. El solicitante alegó que Khadzhi-Murat Yandiyev había sido sometido a un trato inhumano y degradante y que las autoridades no habían investigado esta acusación. También denunció que el sufrimiento que le infligieron en relación con la desaparición de su hijo constituía un trato prohibido por la Convención. Se basó en el artículo 3, que dispone:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

### **A. La presunta falta de protección a Khadzhi-Murat Yandiyev de tratos inhumanos y degradantes**

#### *1. Argumentos de las partes*

127. La demandante alegó que su hijo había sido maltratado deliberadamente por soldados en la escena que se muestra en el video. Se refirió a las declaraciones de los testigos de que Yandiyev había sido herido en la pierna y alegó que el video mostraba a los soldados dándole patadas en la pierna herida y causándole así dolor. También afirmó que no había recibido la asistencia médica necesaria.

128. El Gobierno negó que Yandiyev hubiera sido herido o maltratado por soldados porque, en su opinión, el video en cuestión no contenía tales pruebas. También señalaron que la cuestión de si se le había prestado asistencia médica no podía aclararse en ausencia de información concluyente sobre el paradero de Yandiyev tras su aprehensión.

#### *2. Evaluación del Tribunal*

##### **a) Consideraciones generales**

129. Como ha señalado la Corte en numerosas ocasiones, el artículo 3 consagra uno de los valores más fundamentales de las sociedades democráticas. Incluso en las circunstancias más difíciles, como la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, la Convención prohíbe en términos absolutos la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. A diferencia de la mayoría de las cláusulas sustantivas de la Convención y sus Protocolos, el artículo 3 no prevé excepciones y no se permite ninguna derogación en virtud del artículo 15 § 2, incluso en el caso de una emergencia pública que amenace la vida de la nación (véase *Selmouni c. Francia* [GC], no 25803/94, § 95, ECHR 1999-V; y *Assenov y otros c. Bulgaria*, sentencia de 28 de octubre de 1998, Reports 1998-VIII, p. 3288, § 93).

130. Las denuncias de malos tratos deben estar respaldadas por pruebas adecuadas (véase, *mutatis mutandis*, *Klaas c. Alemania*, sentencia de 22 de septiembre de 1993, Serie A no. 269, págs. 17-18, § 30). Para evaluar



esta prueba, la Corte adopta el estándar de prueba "más allá de toda duda razonable", pero agrega que tal prueba puede resultar de la coexistencia de inferencias suficientemente fuertes, claras y concordantes o de presunciones de hecho similares no refutadas (ver Irlanda c. El Reino Unido , citado anteriormente, págs.64-65, § 161 in fine).

**b) Aplicación en el presente caso**

131. No se discute que el hijo de la demandante fue detenido el 2 de febrero de 2000 por fuerzas federales y que desde esa fecha no se ha recibido ninguna noticia fehaciente de él. La Corte también ha considerado que, en vista de todas las circunstancias conocidas, puede presumirse muerto y que la responsabilidad de su muerte recae en las autoridades estatales (ver §§ 110-111 supra). Sin embargo, la forma exacta en que murió y si fue sometido a malos tratos durante su detención no están del todo claras.

132. La Corte observa que los hechos relacionados con los posibles malos tratos de Khadzhi-Murat Yandiyev no están bien establecidos. Es cierto que algunos testigos afirmaron que Yandiyev había resultado herido y que había sido detenido junto con otros pacientes del hospital Alkhan-Kala. Sin embargo, ni las declaraciones de los testigos ni el registro de vídeo revisado por el Tribunal contienen pruebas que respalden las denuncias de que fue maltratado en el momento de su detención. El episodio específico al que se refiere la demandante, cuando un soldado que pasa empuja a Yandiyev, que está de pie junto al autobús, no parece en sí mismo alcanzar el umbral de gravedad requerido por el artículo 3.

133. En conclusión, dado que la información que tiene ante sí no permite al Tribunal encontrar más allá de toda duda razonable que el hijo de la demandante fue sometido a un trato contrario al artículo 3, el Tribunal considera que no hay pruebas suficientes para concluir que ha habido una violación. del artículo 3 de la Convención a este respecto.

**B. Sobre la supuesta falta de una investigación efectiva**

134. El solicitante también sostuvo que el gobierno demandado no había llevado a cabo una investigación independiente, efectiva y exhaustiva sobre las denuncias de malos tratos.

135. El Gobierno negó que hubiera fallas en la investigación.

136. A falta de información fidedigna sobre los presuntos malos tratos infligidos a Khadzhi-Murat Yandiyev, o sobre la forma en que murió, la Corte no considera necesario formular una conclusión separada en virtud del artículo 3 con respecto a las presuntas deficiencias de la investigación, ya que examina este aspecto bajo el aspecto procesal del artículo 2 (arriba) y bajo el artículo 13 de la Convención (abajo).

## **C.La supuesta violación del artículo 3 con respecto al demandante**

### *1. Comunicaciones de las partes*

137. La demandante alegó, refiriéndose a la práctica de la Corte, que ella misma fue víctima de una violación del artículo 3. Recalcó que había sufrido mentalmente al ver la cinta de video en la que su hijo había sido maltratado por los soldados y por las autoridades. 'complacencia ante la desaparición y probable muerte de su hijo.

138. El Gobierno negó que la demandante hubiera sido víctima de un trato contrario al artículo 3. Señalaron que la demandante había sido informada periódicamente sobre el progreso del caso y que sus denuncias habían sido debidamente consideradas. No se puede considerar que su decepción interna por la ausencia de un resultado positivo en la investigación le haya infligido un trato inhumano y degradante.

### *2. Evaluación del Tribunal*

139. La Corte reitera que la cuestión de si un familiar de una “persona desaparecida” es víctima de un trato contrario al artículo 3 dependerá de la existencia de factores especiales que otorguen al sufrimiento del demandante una dimensión y un carácter distintos a la angustia emocional que padece. puede considerarse inevitablemente causado a los familiares de una víctima de una grave violación de los derechos humanos. Los elementos relevantes incluirán la proximidad del vínculo familiar; en ese contexto, se asignará un cierto peso al vínculo entre padres e hijos, las circunstancias particulares de la relación, la medida en que el miembro de la familia fue testigo de los hechos en cuestión, la participación del familiar en los intentos de obtener información sobre la persona desaparecida y la forma en que las autoridades respondieron a esas indagatorias (ver Orhan, § 358, Çakıcı, § 98, y Timurtaş, § 95, todos citados anteriormente). Asimismo, la Corte desea enfatizar que la esencia de tal violación no radica principalmente en el hecho de la “desaparición” del familiar, sino más bien en las reacciones y actitudes de las autoridades ante la situación cuando se les informa. Es especialmente con respecto a este último que un familiar puede afirmar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades.

140. En el presente caso, el Tribunal observa que la demandante es la madre del desaparecido Khadzhi-Murat Yandiyev. La demandante vio la cinta de video que muestra el interrogatorio de su hijo, que termina con las palabras de que debe ser ejecutado y se lo llevan los soldados. Desde hace más de seis años no ha tenido noticias de él. Durante este período, la demandante se ha dirigido a varios organismos oficiales con preguntas sobre su hijo, tanto por escrito como en persona (ver §§ 21-40 arriba). A pesar de sus intentos, la demandante nunca ha recibido ninguna explicación o información plausible sobre lo que sucedió con Yandiyev después de su

detención el 2 de febrero de 2000. Las respuestas recibidas por la demandante negaron en su mayoría la responsabilidad del Estado por la detención y desaparición de su hijo o simplemente le informaron que se estaba llevando a cabo una investigación. Las conclusiones de la Corte bajo el aspecto procesal del artículo 2, expuesto anteriormente, también son relevantes aquí (ver §§ 120-125), especialmente el hecho de que la investigación penal sobre la desaparición se inició solo un año y medio después del hecho.

141. En vista de lo anterior, la Corte encuentra que la demandante sufrió y continúa sufriendo angustia y angustia como resultado de la desaparición de su hijo y de su incapacidad para saber qué le sucedió. La forma en que las autoridades han tratado sus denuncias debe considerarse un trato inhumano contrario al artículo 3.

142. Por lo tanto, el Tribunal concluye que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio con respecto al demandante.

### III. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN

143. La demandante se quejó de que se habían violado las disposiciones del artículo 5 en su conjunto con respecto a su hijo. El artículo 5 establece:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. Nadie será privado de su libertad salvo en los siguientes casos y de acuerdo con el procedimiento que prescriba la ley:

(a) la detención legal de una persona después de haber sido condenada por un tribunal competente;

(b) el arresto o detención legal de una persona por incumplimiento de una orden legal de un tribunal o para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación prescrita por la ley;

(c) El arresto o detención legal de una persona efectuada con el fin de llevarlo ante la autoridad judicial competente por sospecha razonable de haber cometido un delito o cuando se considere razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o que huya después de haberlo cometido. ;

(d) la detención de un menor por orden legal con fines de supervisión educativa o su detención legal con el fin de llevarlo ante la autoridad judicial competente;

(e) la detención legal de personas para la prevención de la propagación de enfermedades infecciosas, de personas en estado de salud mental, alcohólicos o drogadictos o vagabundos;

(f) el arresto o la detención legal de una persona para evitar que efectúe una entrada no autorizada al país o de una persona contra la que se adopten medidas con miras a la deportación o extradición.

2. Toda persona detenida será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de los motivos de su detención y de los cargos que se le imputen.

3. Toda persona arrestada o detenida de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 (c) de este artículo deberá ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, juicio pendiente. La liberación puede estar condicionada por garantías de comparecer a juicio.

4. Toda persona privada de libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a iniciar un procedimiento mediante el cual un tribunal decidirá rápidamente la legalidad de su detención y ordenará su puesta en libertad si la detención no es legal.

5. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención en contravención de lo dispuesto en este artículo tendrá el derecho exigible a una indemnización ”.

### *1. Comunicaciones de las partes*

144. El solicitante alegó que la detención no reconocida de Khadzhi-Murat Yandiyev no había cumplido con la legislación nacional y los requisitos del artículo 5 en su conjunto. Consideró probado más allá de toda duda razonable que su hijo había sido detenido por representantes de las fuerzas federales durante una operación en Alkhan-Kala y que su detención no había sido autorizada ni documentada de ninguna manera.

145. El Gobierno no negó que Yandiyev había sido detenido el 2 de febrero de 2000. Señalaron que la detención se había producido durante la fase denominada "activa" de la operación antiterrorista y que el cumplimiento inmediato de todas las formalidades de la legislación nacional sobre el terreno en Alkhan-Kala había sido físicamente imposible e incluso peligroso en el país. circunstancias. Se refirieron a los anexos a la causa penal núm. 34/00 / 0020-04, que contenía numerosos documentos legales relacionados con la detención de presuntos miembros de grupos armados ilegales detenidos durante el mismo operativo. La ausencia de tales decisiones con respecto a Yandiyev podría explicarse por su desaparición antes de su llegada al centro de detención, varias razones por las cuales fueron consideradas por la investigación.

### *2. Evaluación del Tribunal*

146. La Corte destaca la importancia fundamental de las garantías contenidas en el artículo 5 para asegurar el derecho de las personas en una democracia a no ser detenidas arbitrariamente por parte de las autoridades. A este respecto, ha subrayado que toda privación de libertad no solo debe haberse efectuado de conformidad con las normas sustantivas y procesales de la legislación nacional, sino que también debe estar en consonancia con el propósito mismo del artículo 5, a saber, proteger a la persona contra la detención arbitraria. . Con el fin de minimizar los riesgos de detención arbitraria, el artículo 5 establece un corpus de derechos sustantivos destinados a garantizar que el acto de privación de libertad sea susceptible de un

escrutinio judicial independiente y asegura la responsabilidad de las autoridades por esa medida.

147. Se establece que el hijo de la demandante fue detenido el 2 de febrero de 2000 por las autoridades federales y no se ha vuelto a ver desde entonces. Parece que la mayoría de los detenidos el mismo día fueron llevados primero al "punto de filtración" en Tolstoy-Yurt y luego a varios centros de detención preventiva. La detención de Yandiyev no se registró en los registros de custodia pertinentes y no existe ningún rastro oficial de su paradero o destino posterior. De acuerdo con la práctica de la Corte, este hecho en sí mismo debe ser considerado una falla muy grave, ya que permite a los responsables de un acto privativo de libertad ocultar su participación en un delito, cubrir sus huellas y eludir la rendición de cuentas por la suerte corrida. un detenido. Además, la ausencia de registros de detención, teniendo en cuenta cuestiones como la fecha, la hora y el lugar de la detención,

148. El Tribunal considera además que las autoridades deberían haber estado atentas a la necesidad de investigar más a fondo y con prontitud las denuncias de la demandante de que su hijo fue detenido por las fuerzas de seguridad y detenido en circunstancias que amenazaban su vida. Sin embargo, su razonamiento y conclusiones en relación con el artículo 2 anterior, en particular en lo que respecta a las demoras en la apertura y realización de la investigación, no dejan lugar a dudas de que las autoridades no tomaron medidas rápidas y efectivas para salvaguardar a Yandiyev contra el riesgo de desaparición. Además, el Tribunal observa que hasta diciembre de 2000 las autoridades seguían negando la participación de militares federales en la aprehensión de Yandiyev (véanse los apartados 25 a 26 supra).

149. En consecuencia, la Corte concluye que Khadzhi-Murat Yandiyev fue mantenido en detención no reconocida en ausencia total de las salvaguardas contenidas en el artículo 5 y que ha habido una violación del derecho a la libertad y seguridad de la persona garantizado por esa disposición.

#### IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN

150. La demandante declaró que se le privó de acceso a un tribunal, en contra de las disposiciones del artículo 6 del Convenio. En la medida en que sea pertinente, el artículo 6 establece:

"En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles ..., toda persona tiene derecho a una ... audiencia ... justa ... por [un] ... tribunal ..."

151. La demandante alegó que no había tenido acceso efectivo a un tribunal porque una demanda civil por daños dependería enteramente del resultado de la investigación penal sobre la desaparición de su hijo. En ausencia de conclusiones, no pudo presentar una solicitud efectiva ante un tribunal.

152. El Gobierno impugnó esta acusación.

153. El Tribunal considera que la demanda de la demandante en virtud del artículo 6 se refiere, esencialmente, a las mismas cuestiones que las discutidas en el aspecto procesal del artículo 2 y del artículo 13. También debe tenerse en cuenta que la demandante no presentó información que probara su supuesta intención de presentar una solicitud ante un tribunal nacional con un reclamo de indemnización. En tales circunstancias, la Corte concluye que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 6 de la Convención.

#### V. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN

154. La demandante alegó que la desaparición de su hijo luego de su detención por parte de las autoridades estatales reveló una violación adicional del artículo 8 de la Convención, que establece:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, su hogar y su correspondencia.

2. Ninguna autoridad pública podrá interferir en el ejercicio de este derecho, excepto cuando sea conforme a la ley y sea necesario en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico de la población. país, para la prevención del desorden o el crimen, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de los demás ”.

155. La demandante argumentó que la angustia y angustia causada por la desaparición de su hijo había constituido una violación de su derecho a la vida familiar.

156. El Gobierno objetó que esas quejas eran infundadas.

157. La Corte observa que estas denuncias se refieren a los mismos hechos que los examinados en virtud de los artículos 2 y 3 y, habida cuenta de su conclusión en virtud de estas disposiciones (véanse los apartados 112 y 142 anteriores), considera innecesario examinarlos por separado.

#### VI. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN EN CONJUNCIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 5 DE LA CONVENCIÓN

158. La demandante se quejó de que no había tenido recursos efectivos con respecto a las violaciones alegadas en virtud de los artículos 2, 3 y 5 del Convenio. Se refirió al artículo 13 de la Convención, que establece:

“Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, sin perjuicio de que la violación haya sido cometida por personas que actúen a título oficial”.

159. El gobierno no estuvo de acuerdo. Se refirieron a su posición procesal como víctima en un proceso penal, lo que le permitió participar efectivamente en el proceso. También sostuvieron que el demandante podría haber recurrido a los tribunales nacionales con una denuncia contra las acciones de los

funcionarios o con una demanda civil. A modo de ejemplo, el Gobierno se refirió a varios casos en los que los tribunales militares del Cáucaso septentrional habían condenado a militares por delitos cometidos contra civiles y otros militares y habían concedido las reclamaciones civiles de las víctimas. También se refirieron a un caso en la República de Karachayev-Cherkessia donde, en septiembre de 2004, el demandante había recibido daños y perjuicios de la fiscalía por no actuar. También se refirieron al caso de Khashiyev contra Rusia (ver Khashiyev y Akayeva contra Rusia, núms.

160. La Corte reitera que el artículo 13 de la Convención garantiza la disponibilidad a nivel nacional de un recurso para hacer cumplir la sustancia de los derechos y libertades de la Convención en cualquier forma que puedan estar garantizados en el orden jurídico interno. El efecto del artículo 13 es, por lo tanto, exigir la provisión de un recurso interno para tratar el fondo de una "queja defendible" en virtud de la Convención y otorgar la reparación adecuada, aunque Contratación Estados se les concede cierta discreción en cuanto a la manera en que cumplen con sus obligaciones de la Convención en virtud de esta disposición. El alcance de la obligación en virtud del artículo 13 varía según la naturaleza de la denuncia del solicitante en virtud del Convenio. Sin embargo, el recurso requerido por el artículo 13 debe ser "efectivo" en la práctica y en la ley, en particular en el sentido de que su ejercicio no debe verse obstaculizado injustificadamente por actos u omisiones de las autoridades del Estado demandado (ver Aksoy c. Turquía, antes citada, párrafo 95; y sentencia Aydin c. Turquía de 25 de septiembre de 1997, Informes 1997-VI, párrafo 103).

161. Dada la importancia fundamental de los derechos garantizados por los artículos 2 y 3 de la Convención, el artículo 13 exige, además del pago de indemnizaciones en su caso, una investigación exhaustiva y eficaz que permita identificar y sancionar a los responsables de la privación de vida e infligir un trato contrario al artículo 3, incluido el acceso efectivo del denunciante al procedimiento de investigación conducente a la identificación y sanción de los responsables (véase Anguelova c. Bulgaria, no. 38361/97, §§ 161-162, ECHR 2002-IV; Assenov y otros contra Bulgaria, antes citado, § 114 y siguientes; y Süheyla Aydin contra Turquía, no 25660/94, § 208, 24 de mayo de 2005).

162. En vista de las conclusiones de la Corte anteriormente referidas a los artículos 2 y 3, estas denuncias son claramente "discutibles" a los efectos del artículo 13 (véase Boyle y Rice c. El Reino Unido, sentencia del 27 de abril de 1988, Serie A núm. 131 § 52). En consecuencia, la demandante debería haber podido valerse de recursos efectivos y prácticos capaces de conducir a la identificación y castigo de los responsables y al otorgamiento de una indemnización, a los efectos del artículo 13.

163. Sin embargo, en circunstancias en las que, como aquí, la investigación penal sobre la desaparición y probable muerte resultó ineficaz (ver §§ 120-125 supra), y donde la efectividad de cualquier otro recurso que

podiera haber existido, incluidos los recursos civiles sugeridos por el En consecuencia, el Gobierno fue socavado, la Corte determina que el Estado ha incumplido la obligación que le incumbe en virtud del artículo 13 de la Convención.

164. En consecuencia, se ha producido una violación del artículo 13 de la Convención en relación con los artículos 2 y 3 de la Convención.

165. En cuanto a la referencia del demandante al artículo 5 del Convenio, el Tribunal recuerda sus conclusiones de una violación de esta disposición (véase el § 149 anterior). A la luz de esto, considera que no surgen cuestiones separadas con respecto al artículo 13 en relación con el artículo 5 de la Convención, que en sí mismo contiene una serie de garantías procesales relacionadas con la legalidad de la detención.

## VII. CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 38 § 1 (A) DEL CONVENIO

166. El demandante argumentó que la presentación tardía por parte del Gobierno de los documentos solicitados por el Tribunal, a saber, del expediente de la investigación penal, reveló un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 34 y 38 § 1 (a) del Convenio. Las partes relevantes de esos artículos proporcionan:

### **Artículo 34**

“La Corte podrá recibir solicitudes de cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de individuos que alegue ser víctima de una violación por una de las Altas Partes Contratantes de los derechos previstos en la Convención o sus Protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no obstaculizar en modo alguno el ejercicio efectivo de este derecho ”.

### **Artículo 38**

“1. Si el Tribunal declara admisible la demanda, deberá

a) proseguir con el examen del caso, junto con los representantes de las partes y, de ser necesario, emprender una investigación, para cuya efectiva realización los Estados interesados proporcionarán todas las facilidades necesarias ”.

### *1. Comunicaciones de las partes*

167. El demandante invitó al Tribunal a concluir que el Gobierno había incumplido sus obligaciones en virtud del artículo 38 al negarse a presentar documentos del expediente de investigación a solicitud del Tribunal entre noviembre de 2003 y noviembre de 2005 (ver arriba). Señaló que las razones aportadas por el Gobierno habían sido arbitrarias y que, en todo caso, luego de que el caso fuera declarado admisible y programada la audiencia, habían presentado el expediente sin renovar la referencia al artículo 161 del Código



Procesal Penal. . Además, alegó que el Gobierno seguía sin revelar una serie de documentos contenidos en el expediente, en particular los documentos relacionados con el descubrimiento de cinco cadáveres en Alkhan-Kala en 2000 (ver §§ 86-89 supra). También señaló que la práctica de negar a la Corte el acceso a los documentos solicitados,

168. En opinión de la demandante, al tratar la solicitud de documentos del Tribunal, el Gobierno tampoco había cumplido con su obligación en virtud del artículo 34. Refiriéndose a la sentencia de Ilaşcu, afirmó que la obligación en virtud de ese artículo prohibía a los Estados demandados tomar acciones que pudieran obstaculizar gravemente el examen por parte de la Corte de una demanda presentada en ejercicio del derecho a la petición individual y, por lo tanto, interferir con el derecho garantizado por el artículo 34 (ver Ilaşcu y otros c. *Moldavia y Rusia* [GC], no. 48787/99, § 481, ECHR 2004VII). La demandante alegó que no pudo fundamentar sus alegaciones sobre violaciones del Convenio debido a la falta de acceso a los documentos en cuestión.

169. El Gobierno señaló que los documentos que integran el expediente de la investigación fueron presentados a la Corte en su totalidad y dentro de los plazos establecidos por la Corte.

## 2. Evaluación del Tribunal

170. La Corte reitera que el trámite en determinado tipo de solicitudes no se presta en todos los casos a una aplicación rigurosa del principio según el cual quien alega algo debe acreditar ese alegato, y que éste es de suma importancia para el efectivo funcionamiento del sistema. de petición individual instituida en virtud del artículo 34 de la Convención de que los Estados deben proporcionar todas las facilidades necesarias para hacer posible un examen adecuado y eficaz de las solicitudes (véase *Tanrikulu c. Turquía* [GC], no. 23763/94, § 70, ECHR 1999IV, donde la Comisión, como consecuencia de la conducta del Gobierno, no pudo obtener determinadas pruebas y testimonios que consideró imprescindibles para el desempeño de sus funciones).

171. Esta obligación requiere que los Estados Contratantes proporcionen todas las facilidades necesarias a la Corte, ya sea que esté realizando una investigación de determinación de hechos o desempeñando sus funciones generales en lo que respecta al examen de las solicitudes. Es inherente al proceso relativo a casos de esta naturaleza, donde los demandantes individuales acusan a agentes del Estado de violar sus derechos en virtud de la Convención, que en determinadas instancias solo el Estado demandado tiene acceso a información capaz de corroborar o refutar estos alegatos. El hecho de que un gobierno no presente la información que está en sus manos sin una explicación satisfactoria no solo puede dar lugar a la extracción de inferencias en cuanto a la fundamentación de las alegaciones del demandante, pero también puede reflejarse negativamente en el nivel de cumplimiento por

un Estado demandado de sus obligaciones bajo el Artículo 38 § 1 (a) de la Convención. Por ejemplo, en el caso de Tepe contra Turquía (núm. 27244/95, § 128, 9 de mayo de 2003), el Tribunal determinó que el Gobierno no había cumplido con sus obligaciones en virtud del artículo 38 en vista de su reiterada falta de presentación de los documentos solicitados por la Corte luego de que el caso fuera declarado admisible y la falta de garantía de la asistencia de testigos clave. Lo mismo se aplica a las demoras del Estado en la presentación de información, lo que perjudica el establecimiento de los hechos en un caso, tanto antes como después de la decisión de admisibilidad (ver la sentencia Timurtaş antes citada, §§ 66 y 70; y Orhan, § 266 ). § 128, 9 de mayo de 2003), la Corte consideró que el Gobierno no había cumplido con sus obligaciones en virtud del artículo 38 en vista de su reiterada falta de presentación de los documentos solicitados por la Corte después de que el caso había sido declarado admisible y la falta de garantía de asistencia de testigos clave. Lo mismo se aplica a las demoras del Estado en la presentación de información, lo que perjudica el establecimiento de los hechos en un caso, tanto antes como después de la decisión de admisibilidad (ver la sentencia Timurtaş antes citada, §§ 66 y 70; y Orhan, § 266 ). § 128, 9 de mayo de 2003), la Corte consideró que el Gobierno no había cumplido con sus obligaciones en virtud del artículo 38 en vista de su reiterada falta de presentación de los documentos solicitados por la Corte después de que el caso había sido declarado admisible y la falta de garantía de asistencia de testigos clave. Lo mismo se aplica a las demoras del Estado en la presentación de información, lo que perjudica el establecimiento de los hechos en un caso, tanto antes como después de la decisión de admisibilidad (ver la sentencia Timurtaş antes citada, §§ 66 y 70; y Orhan, § 266 ).

172. De acuerdo con los principios enumerados en su jurisprudencia, el Tribunal está de acuerdo en que, en ciertos casos, las demoras en la presentación de información que es crucial para el establecimiento de los hechos pueden dar lugar a una conclusión separada en virtud del artículo 38 de la Convención. En un caso en el que la demanda plantee cuestiones sobre hechos ilícitos graves por parte de agentes del Estado, los documentos de la investigación penal son fundamentales para el establecimiento de los hechos y su ausencia puede perjudicar el debido examen de la denuncia por parte de la Corte tanto en la etapa de admisibilidad como de fondo.

173. En el presente caso, en marzo de 2004, luego de la solicitud de comunicación, el Gobierno presentó aproximadamente la mitad del expediente, incluida la decisión de abrir una investigación penal, una serie de importantes declaraciones de testigos y órdenes de los fiscales supervisores que enumeran los resultados de la investigación. . En noviembre de 2005, inmediatamente después de la admisibilidad del caso, remitieron copia íntegra del expediente. Después de la audiencia también proporcionaron, en dos ocasiones, actualizaciones adicionales del expediente (ver §§ 43-44 arriba). Cabe señalar además que una gran parte de los documentos

presentados en noviembre de 2005 y posteriormente se produjeron realmente después de marzo de 2004 y, por lo tanto, no pudieron haberse presentado antes de esa fecha.

174. Teniendo en cuenta la situación particular del presente caso, la Corte no puede concluir que las demoras en la presentación de la información solicitada hayan sido tales que perjudiquen el establecimiento de los hechos o impidan de otro modo un debido examen del caso. En estas circunstancias, la Corte considera que no ha existido incumplimiento del artículo 38 de la Convención en cuanto al momento de presentación de los documentos solicitados por la Corte.

175. En cuanto al artículo 34 de la Convención, su principal objetivo es asegurar el efectivo funcionamiento del derecho de petición individual. No hay ninguna indicación en el presente caso de que haya habido algún obstáculo con el derecho del solicitante a la petición individual, ya sea interfiriendo con la comunicación con la Corte, la representación ante los órganos de la Convención o ejerciendo una presión indebida sobre el solicitante. El Tribunal opina que la demora en la presentación de un juego completo de los documentos solicitados no plantea cuestiones separadas en virtud del artículo 34, especialmente porque de la jurisprudencia antes citada se desprende que el Tribunal considera sus disposiciones como una especie de *lex generalis in* en relación con las disposiciones del artículo 38 que obligan específicamente a los Estados a cooperar con la Corte.

176. Por tanto, el Tribunal concluye que no ha habido incumplimiento por parte del Gobierno demandado de los artículos 34 y 38 § 1 (a) del Convenio.

## VIII. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCION

177. El artículo 41 de la Convención dispone:

“Si la Corte determina que se ha producido una violación de la Convención o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante de que se trate sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, en caso necesario, brindar una justa satisfacción al parte lesionada.”

### A. Daño moral

178. El solicitante no presentó ninguna reclamación por daño material.

179. En cuanto al daño moral, la demandante manifestó que había perdido a su hijo y soportó años de estrés, frustración e impotencia ante su desaparición y la actitud pasiva de las autoridades. Reclamó daño moral, pero dejó a la Corte la determinación del monto.

180. El Gobierno consideró que no se debería otorgar daños a la demandante en ausencia de evidencia concluyente de culpa de las autoridades en la muerte de su hijo y cuando la investigación estaba en curso.

181. El Tribunal ha encontrado una violación de los artículos 2, 5 y 13 de la Convención debido a la detención no reconocida y la presunta muerte del hijo del demandante en manos de las autoridades. Se ha encontrado que la propia demandante es víctima de una violación del artículo 3 en relación con la angustia y angustia emocional que padece. Por tanto, la Corte acepta que ha sufrido un daño moral que no puede ser compensado únicamente por la constatación de violaciones. Resolviendo en equidad, otorga al solicitante 35.000 euros (EUR), más cualquier impuesto que pudiera devengar sobre la cantidad anterior.

### **B. Costos y gastos**

182. El solicitante estuvo representado por el SRJI. Afirmó que los costos incluían la investigación en Ingushetia y en Moscú, a razón de 50 euros la hora, y la redacción de los documentos legales presentados a la Tribunal Europeo y autoridades nacionales, a razón de 50 EUR por hora para el personal de SRJI y 150 EUR por hora para el personal superior de SRJI.

183. La demandante reclamó 14.345,08 euros en concepto de costas y gastos relacionados con su representación legal. Esto incluyó:

- 750 EUR para la preparación de la solicitud inicial;
- 1250 EUR para la preparación y traducción de presentaciones adicionales;
- 5.406 euros para la preparación y traducción de la respuesta del demandante al memorando del Gobierno;
- 1500 EUR en relación con la preparación de correspondencia adicional con el CEDH;
- 3500 euros en relación con la preparación y traducción de la respuesta del solicitante a la decisión del TEDH sobre admisibilidad;
- 1.000 euros en relación con la preparación de documentos legales presentados a las fuerzas del orden nacionales;
- 938,46 EUR para gastos administrativos (7% de los honorarios legales).

184. El Gobierno no cuestionó los detalles de los cálculos presentados por el solicitante, pero sostuvo que la suma reclamada era excesiva para una organización sin fines de lucro como el representante del solicitante, el SRJI.

185. El Tribunal debe establecer, en primer lugar, si las costas y gastos indicados por el demandante se incurrieron realmente y, en segundo lugar, si fueron necesarios (véase McCann y otros antes citados, § 220).

186. El Tribunal observa que, en virtud de un contrato celebrado por la demandante el 31 de octubre de 2005, acordó pagar a su representante los costos y gastos incurridos por la representación ante el Tribunal, sujeto a la entrega por parte del Tribunal de una sentencia firme sobre la presente demanda y al pago por parte de la Federación de Rusia de las costas judiciales

en caso de que el Tribunal las conceda. Las tarifas se establecieron en 50 EUR por hora para los abogados de la SRJI y 150 EUR por hora para el personal superior de la SRJI y expertos externos, más un 7% para los gastos administrativos. El Tribunal está convencido de que estas tarifas son razonables y reflejan los gastos realmente incurridos por los representantes del solicitante.

187. Además, debe establecerse si los costos y gastos incurridos por el solicitante de representación legal eran necesarios. La Corte nota que este caso fue bastante complejo, especialmente por la gran cantidad de prueba documental involucrada, y requirió la investigación y preparación en la cantidad estipulada por el representante.

188. En estas circunstancias y teniendo en cuenta los detalles de las reclamaciones presentadas por la demandante, el Tribunal le concede el importe total de la suma reclamada de 14.345 euros, menos los 2.104 euros recibidos en concepto de asistencia jurídica gratuita del Consejo de Europa, junto con cualquier impuesto al valor agregado que se pueda cobrar.

### **C. Intereses de demora**

189. El Tribunal considera apropiado que el interés de demora se base en el tipo de interés marginal de los préstamos del Banco Central Europeo, al que deberían añadirse tres puntos porcentuales.

## **POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL UNÁNIMAMENTE**

1. Sostiene que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la desaparición de Khadzhi-Murat Yandiyev;
2. Sostiene que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la falta de investigación efectiva de las circunstancias en las que Khadzhi-Murat Yandiyev desapareció;
3. Sostiene que no ha habido violación del artículo 3 de la Convención con respecto a la falta de protección al hijo de la demandante de tratos inhumanos y degradantes;
4. Sostiene que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 3 de la Convención con respecto a la investigación de las denuncias de tortura;
5. Sostiene que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio con respecto al solicitante;

6. Declara que se ha producido una violación del artículo 5 de la Convención;
7. Sostiene que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 6 de la Convención;
8. Sostiene que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 8 de la Convención;
9. Sostiene que se ha producido una violación del artículo 13 de la Convención con respecto a la presunta violación de los artículos 2 y 3 de la Convención;
10. Sostiene que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 13 de la Convención con respecto a la presunta violación del artículo 5;
11. Declara que no ha habido incumplimiento de los artículos 34 y 38 § 1 (a) del Convenio;
12. Sostiene
  - (a) que el Estado demandado pagará al solicitante, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea firme de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, las siguientes cantidades:
    - (i) 35.000 euros (treinta y cinco mil euros) en concepto de daño moral, que se convertirán en rublos rusos al tipo aplicable en la fecha de liquidación;
    - (ii) EUR 12.241 (doce mil doscientos cuarenta y un euros) en concepto de costas y gastos, a abonar en la cuenta bancaria de los representantes del solicitante en el Países Bajos;
    - (iii) cualquier impuesto que pueda imponerse sobre los montos anteriores.
  - b) que a partir de la expiración de los tres meses antes mencionados y hasta la liquidación, se pagarán intereses simples sobre los importes anteriores a un tipo igual al tipo de interés marginal de los préstamos del Banco Central Europeo durante el período de impago más tres puntos porcentuales.

Hecho en inglés y notificado por escrito el 27 de julio de 2006, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

Søren NIELSEN  
Registrador

Christos Rozakis  
presidente